LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2020-2-5333- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD RED DE SALUD ABANCAY

ABANCAY – ABANCAY – APURÍMAC

"ENTREGAS ECONÓMICAS DE LUTO Y SEPELIO AL PERSONAL DE SALUD"

PERIODO: DE 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE I

9 DE SETIEMBRE DE 2020

APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2020-2-5333-SCE

"ENTREGAS ECONÓMICAS DE LUTO Y SEPELIO AL PERSONAL DE SALUD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	3
	SERVIDORES DE LA ENTIDAD, AUTORIZARON Y EFECTUARON ENTREGAS ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE SEPELIO Y LUTO POR S/ 142 796,24 EN LOS PERIODOS 2014, 2015, 2016 Y 2017 SIN CORRESPONDER, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 46 008,00.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2020-2-5333-SCE

"ENTREGAS ECONÓMICAS DE LUTO Y SEPELIO AL PERSONAL DE SALUD"

PERIODO: DE 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Abancay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5333-2020-001, acreditado mediante oficio n.° 202-2020-GR.APURIMAC-04/OCI de 2 de marzo de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si las entregas económicas de luto o sepelio otorgadas por la Red de Salud Abancay, en los períodos 2014 al 2017, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico 1: Determinar si las entregas económicas de luto o sepelio otorgadas por la Red de Salud Abancay en el período 2014, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico 2: Determinar si las entregas económicas de luto o sepelio otorgadas por la Red de Salud Abancay en el período 2015, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico 3: Determinar si las entregas económicas de luto o sepelio otorgadas por la Red de Salud Abancay en el período 2016, se efectuaron conforme a la normativa aplicable

Objetivo específico 4: Determinar si las entregas económicas de luto o sepelio otorgadas por la Red de Salud Abancay en el período 2017, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al proceso de las entregas económicas por concepto de sepelio y luto al personal de la salud de la Red de Salud Abancay en referencia del Decreto Legislativo n.° 1153 de 13 de setiembre de 2013 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su artículo 12°, numerales 12.2) y 12.3) se definió los conceptos de entregas económicas por sepelio y luto, y en su último párrafo prescribió que los montos de las entregas

económicas antes citadas se establecerá mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último.

Es así, que el monto para las entregas económicas de luto y sepelio recién fue establecido mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 13 de julio de 2018 considerando el importe de S/ 3000,00. Asimismo, la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en su centésima trigésima disposición complementaria final autorizó la aplicación retroactiva de las entregas antes citadas desde el 13 de setiembre de 2013 hasta el 13 de julio de 2018.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud Abancay pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

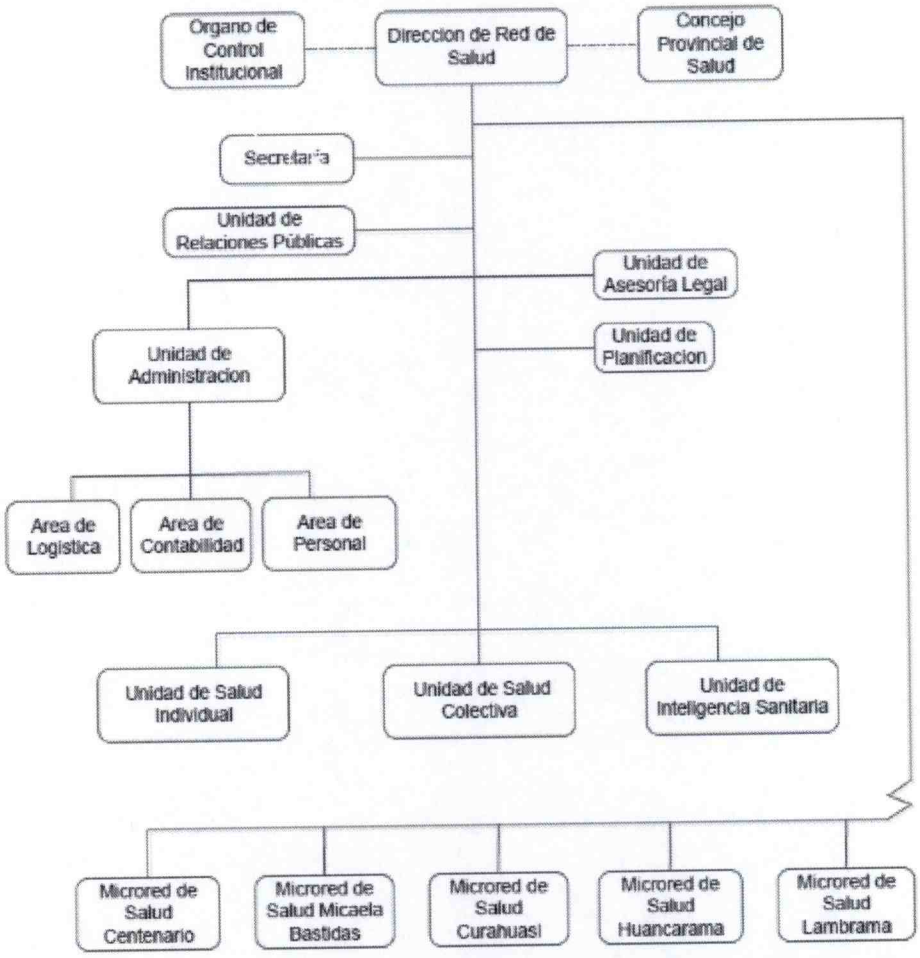

Fuente: Estructura Orgánica de la Red de Salud de la Abancay, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SERVIDORES DE LA ENTIDAD, AUTORIZARON Y EFECTUARON ENTREGAS ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE SEPELIO Y LUTO POR S/ 142 796,92 EN LOS PERIODOS 2014, 2015, 2016 Y 2017 SIN CORRESPONDER, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 46 008,00.

De la revisión a la documentación vinculada a entregas económicas por conceptos de sepelio y luto a favor del personal de salud de la Red de Salud Abancay, en adelante la "Entidad", se evidenció que en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, servidores autorizaron y efectuaron pagos por S/ 142 796,92, pese a que el Decreto Legislativo n.° 1153 de 13 de setiembre de 2013, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estableció que el monto de estas entregas se fijaría mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, aplicándose las condiciones que originen el derecho a partir de la vigencia del mencionado instrumento, el cual se emitió recién el 13 de julio de 2018; sin se efectuaron pagos a favor de los beneficiarios por importes superiores a S/ 3000,00 efectuados con cálculos sin sustento legal.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en el artículo 12° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153, respecto a la oportunidad para determinar el monto del otorgamiento de estas entregas económicas; también la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, sobre los principios del procedimiento administrativo; así como lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, referidos a la probidad, justicia y equidad, uso adecuado de los bienes del Estado y responsabilidad con la que debe actuar todo servidor público; asimismo, lo establecido en los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, referidos a los deberes y obligaciones del empleado público; actos con los cuales, generaron pagos sin corresponder y en importes mayores a los que fueron fijados posteriormente en el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 13 de julio de 2018; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 46 008,00.

Antecedentes:

Mediante Decreto Legislativo n.º 1153 de 13 de setiembre de 2013, se reguló la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud a la ciudadanía, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado.

Ahora bien, la acotada norma en su artículo 12° reguló las entregas económicas a las que tiene derecho el personal de la salud, entre ellas, sepelio y luto, siendo que la primera se otorga por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres; mientras la entrega económica por luto

corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Asimismo, reguló que el monto de estas entregas económicas se establecería mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado dispositivo; finalmente, la Décima Cuarta Disposición Complementaria establece que a partir de su vigencia, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el sistema único de remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 276, sus normas complementarias y reglamentarias.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 13 de julio de 2018, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, el cual contiene disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de las compensaciones y entregas económicas al personal de la salud; marco legal en el cual se estableció que el monto único de las entregas económicas para el personal de la salud por sepelio es de tres mil y 00/100 soles (S/ 3 000,00), correspondiendo igual monto para la entrega económica por luto; asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del este Reglamento establece que el Ministerio de Salud dictará los lineamientos técnicos para su adecuada ejecución, supervisión y evaluación.

En relación a lo anterior, se emitió la Resolución Ministerial n.° 834-2018/MINSA de 11 de setiembre de 2018, mediante la cual se aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2018-SA", el cual fija los requisitos y/o condiciones y el procedimiento de las entregas económicas de sepelio y luto.

De otro lado, en la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente a partir del 1 de enero de 2019, se autorizó que las entidades en las que se aplica el Decreto Legislativo n.° 1153, el personal de la salud durante el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2013 al 13 de julio de 2018 perciba un monto único de S/ 3000,00 (Tres mil y 00/100 soles), por concepto de sepelio y luto; precisándose además, que la entrega de dichos conceptos es incompatible con otros de igual o similar naturaleza que se hayan percibido y que estas disposiciones no eximen del cumplimiento de las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas reguladas en el Decreto Legislativo n.° 1153, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2018-SA.

En ese sentido, conforme es de advertirse hasta la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación (incluida la Red de Salud Abancay), no podían efectuar entregas económicas por concepto de sepelio y luto; pese a ello, servidores de la Entidad autorizaron y efectuaron pagos en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017 sin corresponder, generando perjuicio tal como se desarrolla a continuación:

1. **Durante el periodo 2014, servidores de la Entidad autorizaron y efectuaron pagos por S/ 51 767,68 por concepto de luto sin corresponder, generando perjuicio económico de S/ 14 978,00**

   De la revisión a la documentación vinculada a entregas económicas por conceptos de sepelio y luto a favor del personal de salud de la Red de Salud Abancay, se evidenció que en el periodo 2014, servidores autorizaron y efectuaron pagos por S/ 51 767,68, pese a que el Decreto Legislativo n.° 1153 de 13 de setiembre de 2013, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estableció que el monto de estas entregas se fijaría mediante Decreto Supremo refrendado

por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, aplicándose las condiciones que originen el derecho a partir de la vigencia del mencionado instrumento, el cual se emitió recién el 13 de julio de 2018, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 14 978,00.

Resoluciones administrativas emitidas para el otorgamiento de entregas económicas por "luto y sepelio" a personal de la salud

Al respecto, se evidenció que en el periodo 2014, Tania Mendivil Warthon, jefe del Área de Recursos Humanos de la Entidad[1], emitió resoluciones administrativas, estableciendo en la parte considerativa entre otros, lo siguiente:

> "*(...) Que, de acuerdo al* ***artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM****, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que* ***el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, será de dos remuneraciones totales, y el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales*** *(...).*
>
> *Que* ***el artículo 12° del Decreto legislativo N° 1153****, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, respecto al subsidio por luto y sepelio indica que corresponde en los siguientes casos, (...) 12.2 es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud (...) 12.3 es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres;*
>
> *Que, el* ***art. 5° de la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA****, delega a los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de las Redes de Salud (...) atribuciones para expedir Resoluciones Administrativas relacionados con el ámbito administrativo de su cargo sobre las acciones de personal (...)*" (el resaltado es nuestro).

Es así, que en dichas resoluciones resolvió otorgar el "*subsidio por luto y sepelio*" a favor de 11 beneficiarios, respectivamente, habiendo efectuado los cálculos conforme a los artículos 144°[2] y 145°[3] del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico; para ello, sin que corresponda efectuó cálculos en base a la valorización principal mensual[4] que venía percibiendo cada servidor de la Entidad al momento de la generación del derecho (luto y/o sepelio), mediante la metodología siguiente[5]:

V.PRI 65% + V.PRI 35% = Total mensual
Total mensual x 2 = **Total a otorgar**

V.PRI = Valorización Principal

[1] Designada como jefe de del Área Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.° 038-2014-D-RSAB-APURÍMAC de 17 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 4).**

[2] El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

[3] El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

[4] Reguladas en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

[5] Solo en el caso de la Resolución administrativa n.° 102-2014-J-RR-HH-RSAb-APURIMAC de 17 de diciembre de 2014, la metodología empleada fue: Remuneración Total = Total mensual, luego de ello Total mensual x 2 = Total a otorgar.

Al respecto, se advirtió que Tania Mendivil Warthon, jefe del Área de Recursos Humanos, incumpliendo sus funciones[6] y en contravención a la normativa vigente, motivó las resoluciones señalando en la parte considerativa la aplicación de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, sin corresponder; asimismo, al detallar los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12º del Decreto Legislativo n.º 1153, referidos a las entregas económicas de sepelio y luto, omitió consignar y aplicar lo establecido en el último párrafo del artículo citado, el cual prescribe que: "***el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo*** *refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo*" y la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final establecía que a partir de su vigencia, al personal de la salud comprendido en esta norma no le es aplicable lo establecido en el sistema único de remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo n.° 276, sus normas complementarias y reglamentarias.

En ese sentido, Tania Mendivil Warthon, jefe del Área de Recursos Humanos, emitió resoluciones **(Apéndice n.° 5)**, otorgando entregas económicas inaplicando la normativa vigente, respecto de las cuales cual Katherine Marggy Góngora Jara[7], jefe de la Unidad de Administración de la Entidad, incumpliendo sus funciones[8] dio visto bueno en señal de conformidad para el otorgamiento de entregas económicas al personal de salud, sin corresponder.

El detalle de las resoluciones emitidas por Tania Mendivil Warthon, jefe del Área de Recursos Humanos, con el visto bueno en señal de conformidad de Katherine Marggy Góngora Jara, jefe de la Unidad de Administración, mediante las cuales se otorgó las entregas económicas por concepto de luto y sepelio, se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
RESOLUCIONES EMITIDAS Y SUS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE ENTREGAS ECONÓMICAS POR LUTO EN EL PERIODO 2014

Ítem Nº	Resolución Administrativa N°	Fecha	Nombres y apellidos del beneficiario	Cargo	Concepto	Cálculos efectuados por la Entidad			
						V.PRI 65% (A) S/	V.PRI 35% (B) S/	Importe mensual (A)+(B) S/	Importe total otorgado (A)+(B) x 2 S/
1	90-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	01/12/2014	Vilma Serrano Utani	Enfermera	Luto y Sepelio (*)	1455,35	783,65	2239.00	**4478,00**
2	91-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	01/12/2014	Moisés Huamán Condoma	Técnico en enfermería	Luto y Sepelio (*)	1144,00	616,00	1760,00	**3520,00**
3	92-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	01/12/2014	Enrique Ayma Ccahaua	Técnico sanitario	Luto y Sepelio (*)	1164,80	627,20	1792,00	**3584,00**
4	93-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	01/12/2014	Antonio Molero Ayquipa	Técnico sanitario	Luto y Sepelio (*)	1164,80	627,20	1792,00	**3584,00**

[6] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: ÁREA DE RECURSOS HUMANOS: 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) c) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Personal. d) Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Red de Salud en cumplimiento a la normatividad vigente y k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal.* Pág. 94 **(Apéndice n.° 6).**

[7] Designada como jefe de la Unidad de Administración mediante Resolución Directoral n.° 035-2014-D-RSAB-APURÍMAC de 7 de marzo de 2014. **(Apéndice n.° 7).**

[8] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) b). Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales así como participar en la formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente; d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud y e) Lograr la coordinación e integración de los sistemas administrativos para la ejecución del presupuesto por las diferentes fuentes de financiamiento. Pág.* 38 **(Apéndice n.° 6).**

Ítem N°	Resolución Administrativa N°	Fecha	Nombres y apellidos del beneficiario	Cargo	Concepto	Cálculos efectuados por la Entidad			
						V.PRI 65% (A) S/	V.PRI 35% (B) S/	Importe mensual (A)+(B) S/	Importe total otorgado (A)+(B) x 2 S/
5	94-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	01/12/2014	Nancy Carmona Aucca	Técnico en enfermería	Luto y Sepelio (*)	1144,00	616,00	1760,00	**3520,00**
6	95-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	01/12/2014	Rocio del Pilar Zúñiga Mendivil	Médico	Luto y Sepelio (*)	2969,20	1598,80	4568,00	**9136,00**
7	96-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	01/12/2014	Edith Bailón Velásquez	Obstetra	Luto y Sepelio (*)	1600,95	862,05	2463,00	**4926,00**
8	99-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	01/12/2014	Nacho Stalin Amezquita Nolasco	Enfermero	Luto y Sepelio (*)	1455,35	783,65	2239,00	**4478,00**
9	100-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	01/12/2014	Martha Arteaga Aedo De León	Técnico sanitario	Luto y Sepelio (*)	1164,80	627,20	1792,00	**3584,00**
10	101-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	01/12/2014	Rubén Córdova Monzón	Técnico sanitario	Luto y Sepelio (*)	1164,80	627,20	1792,00	**3584,00**
11	102-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	17/12/2014	Dina Stefany Montoya Molina	--------	Luto (**)	1164,80 (***)	627,20 (***)	1792,00 (***)	**3584,00** (***)

Fuente: Resoluciones Administrativas n.os 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 99, 100, 101 y 102-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado: Comisión de Control
* Si bien en las resoluciones otorgan el subsidio por luto y sepelio, considerando que fallece un familiar del servidor público, corresponde el concepto de "luto".
** Si bien en la resolución otorgan el subsidio por luto, considerando que fallece el servidor público, corresponde el concepto de "sepelio".
*** Cálculo efectuado respecto a las valorizaciones de la servidora Laura Molina Martínez (causante).

En ese sentido, Tania Mendivil Warthon, jefe del Área de Recursos Humanos, al fundamentar las resoluciones detalladas en el cuadro n.º 1 y hacer el cálculo de las entregas económicas por "luto y sepelio" considerando el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, sin corresponder dicho marco normativo, incumplió lo señalado en el artículo 5º de la Resolución Ministerial n.º 701-2004/MINSA de 13 de julio de 2004, el cual establece que: "*la delegación*[9] *de facultades y atribuciones que se confieren por la presente resolución,* ***se sujetarán a los requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales, administrativas y presupuestales vigentes para cada acción administrativa***" (el resaltado es nuestro).

De igual manera, contravino los incisos 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales establecen que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho y que forma parte del debido procedimiento administrativo, el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido por el numeral 4 del artículo 3º del mismo cuerpo normativo. Respecto de ello, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de 5 de julio de 2004[10], en sus fundamentos realizó un análisis de la discrecionalidad y la arbitrariedad, en la cual indicó que todo acto administrativo emitido al amparo de la potestad discrecional es arbitrario si es que no es motivado.

Actuaciones con las cuales, Tania Mendivil Warthon, jefe del Área de Recursos Humanos, así como Katherine Marggy Góngora Jara, jefe de la Unidad de Administración, infringieron

[9] Artículo 4º de la Resolución Ministerial n.º 701-2004/MINSA de 13 de julio de 2004, establece: "*Delegar en los jefes de las oficinas de recursos humanos o quienes hagan sus veces, de las redes de salud y hospitales constituidas como Unidades Ejecutoras, facultades y atribuciones para expedir resoluciones administrativas relacionadas con el ámbito administrativo a su cargo, sobre las acciones de personal indicadas en el artículo 2º*"
[10] Expediente n.º 0090-2004-AA/TC. Lima.

el artículo 12º[11] y la Cuarta Disposición Complementaria Final[12] del Decreto Legislativo n.° 1153; el artículo 16º[13] de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el numeral 6 del artículo 7º[14] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; así como, incumplieron sus funciones antes detalladas y establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**.

Luego de emitidas las resoluciones administrativas antes mencionadas, mediante oficio n.° 148-2014-J-RR-HH-RSAb-AP de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, Tania Mendivil Warthon, jefe del Área de Recursos Humanos, remitió al Área Remuneraciones, la nómina de los servidores considerados para el pago de entregas económicas de luto y sepelio, indicando lo siguiente: "*(...) Remitir a su despacho la nómina de los servidores con el pago de subsidios de luto y sepelio (...), clasificado según la fecha de solicitud y emisión del derecho solicitado, por lo que derivo a su dirección para la acción el pago correspondiente según orden de prelación. Para lo cual adjunto la nómina (...)*", advirtiéndose adjunto a dicho documento el cuadro denominado: "Relación del personal de la Red de Salud Abancay que fue beneficiado con 25-30 años y luto y sepelio año 2014" de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.

Es de precisar, que en la nómina antes citada, Tania Mendivil Warthon, jefe del Área de Recursos Humanos, detalló a los servidores beneficiados con la entrega del concepto de luto y sepelio, así como los importes y el número de la resolución administrativa que autoriza dichos pagos, datos concordantes con las resoluciones e importes detallados precedentemente en el cuadro n.º 1.

Elaboración y autorización de la planilla para el otorgamiento de la entrega económica de luto y sepelio a personal de la salud

Sobre el particular, en atención al oficio n.° 148-2014-J-RR-HH-RSAb-AP de 15 de diciembre de 2014 y la "*Relación del personal de la Red de Salud Abancay que fue beneficiado con 25-30 años y luto y sepelio año 2014*" de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por Tania Mendivil Warthon, jefe del Área de Recursos Humanos, el Área de Remuneraciones elaboró la planilla n.° 047-2014-REM-RESAb-DIRESA-AP por el importe de S/ 51 767,68[15] **(Apéndice n.° 9),** haciendo mención en este documento, entre otros, el concepto de pago "sepelio y luto" y las Resoluciones Administrativas n.os 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 099, 100, 101 y 102-2014-J-RRHH-RSAb-APURIMAC **(Apéndice n.° 5)**.

Es de precisar, que dicha planilla se encuentra suscrita en señal de conformidad entre otros por Tania Mendivil Warthón, jefe del Área de Recursos Humanos y Katherine Góngora Jara, jefe de la Unidad de Administración, documento en el cual se consignó a 13 beneficiarios, de los cuales se advirtió que 11 percibieron montos mayores a S/ 3000,00 (cuyo detalle se verifica en el cuadro n.º 2); ello, conforme el cálculo y montos establecidos en las

[11] Artículo 12°: *"(...) El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo".*

[12] CUARTA.- Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas: "*Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho*".

[13] Artículo 16°: *"Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

[14] El servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

[15] Es necesario precisar que en esta planilla se consideró la entrega en forma de reintegro a favor de las servidoras Gilma Serrano Sullcahuaman por un monto de S/ 2792,28 y Lucila Cruz Rayme por S/ 997,40, materia de las resoluciones administrativas n.° 007-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 29 de enero de 2017 y n.° 075-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 11 de setiembre de 2017, respectivamente; montos con los cuales esta planilla haciende a S/ 51 767,68.

resoluciones emitidas y visadas en señal de conformidad por las servidoras antes detalladas, respectivamente.

CUADRO N° 2
DETALLE DE LA PLANILLA N° 047-2014-REM-RSAB-DIRESA-APURIMAC

N°	Nombres y apellidos del personal de la salud	Concepto	Beneficiario	Importe pagado S/
1	Vilma Serrano Utani	Luto y Sepelio (*)	Vilma Serrano Utani	**4478,00**
2	Moisés Huamán Condoma	Luto y Sepelio (*)	Moisés Huamán Condoma	**3520,00**
3	Enrique Ayma Ccahua	Luto y Sepelio (*)	Enrique Ayma Ccahua	**3584,00**
4	Antonio Molero Ayquipa	Luto y Sepelio (*)	Antonio Molero Ayquipa	**3584,00**
5	Nancy Carmona Aucca	Luto y Sepelio (*)	Nancy Carmona Aucca	**3520,00**
6	Rocío del Pilar Zúñiga Mendivil	Luto y Sepelio (*)	Rocio del Pilar Zúñiga Mendivil	**9136,00**
7	Edith Bailón Velásquez	Luto y Sepelio (*)	Edith Bailón Velásquez	**4926,00**
8	Nacho Stalin Amezquita Nolasco	Luto y Sepelio (*)	Nacho Stalin Amezquita Nolasco	**4478,00**
9	Martha Arteaga Aedo De León	Luto y Sepelio (*)	Martha Arteaga Aedo De León	**3584,00**
10	Rubén Córdova Monzón	Luto y Sepelio (*)	Rubén Córdova Monzón	**3584,00**
11	Laura Molina Martínez	Luto (**)	Dina Stefany Montoya Molina	**3584,00**

Fuente: Planilla n.° 047-2014-REM-RESAb-DIRESA-AP de diciembre de 2014
Elaborado: Comisión de Control
* Si bien en las resoluciones otorgan el subsidio por luto y sepelio, considerando que fallece un familiar del servidor público, corresponde el concepto de "luto"
** Si bien en la resolución otorgan el subsidio por luto, considerando que fallece el servidor público, corresponde el concepto de "sepelio"

En ese sentido, Tania Mendivil Warthón, jefe del Área de Recursos Humanos[16] y Katherine Góngora Jara, jefe de la Unidad de Administración[17], con su accionar infringieron el artículo 12º y la Cuarta Disposición Complementaria Final[18] del Decreto Legislativo n.° 1153; el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el numeral 6 del artículo 7º[19] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; así como, incumplieron sus funciones antes detalladas y establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**.

Pago de las entregas económicas por concepto de luto y sepelio a personal de la salud

En referencia a la ejecución del gasto, se evidenció que Katherine Góngora Jara, jefe de la Unidad de Administración, responsable de la administración de los fondos públicos conforme lo establecido en el artículo 9º[20] de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, mediante memorándum n.° 2044-2014-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 10),** dispuso al jefe del Área de Contabilidad el devengado y girado del registro n.° 1683 en el Sistema Integrado de Administración

[16] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: ÁREA DE RECURSOS HUMANOS: 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) c) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Personal. d) Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Red de Salud en cumplimiento a la normatividad vigente y k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal.* Pág. 94 **(Apéndice n.° 6).**

[17] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) b). Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales así como participar en la formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente*" y "*d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud*". Pág. 38 **(Apéndice n.° 6).**

[18] CUARTA.- Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas: "*Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho*".

[19] El servidor público tiene los siguientes deberes: "*6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

[20] Artículo 9º.- "*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración (…)*".

Financiera – SIAF, por el concepto de luto y sepelio del año 2014, precisando: "*(...) según el detalle siguiente, la planilla adicional adjunta y las resoluciones administrativas correspondientes*"; en ese sentido, en dicho documento precisó la relación de servidores beneficiarios y los montos correspondientes al beneficio otorgado, datos concordantes con las resoluciones e importes detallados precedentemente en el cuadro n.º 1.

En mérito al memorándum antes citado, mediante comprobantes de pago n.os 2518 y 2539 de 23 y 26 de diciembre 2014 por S/ 48 183,68 y S/ 3584,00 **(Apéndice n.° 11),** respectivamente, se canceló la planilla n.° 047-2014-REM-RSAB-DIRESA-APURIMAC **(Apéndice n.° 9),** por concepto de "luto y sepelio" a favor de 13 beneficiarios, de los cuales 11 percibieron pagos superiores a S/ 3000,00; comprobantes que también fueron autorizados entre otros, por Katherine Góngora Jara, jefe de la Unidad de Administración.

Actuaciones con las cuales, Katherine Góngora Jara, jefe de la Unidad de Administración, transgredió lo establecido por el artículo 12º y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153; el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; los numerales 5 y 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 y el artículo 9º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; así como, incumplió sus funciones antes detalladas y establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**.

Entregas económicas por concepto de "luto y sepelio" a personal de la salud con montos mayores a los establecidos

Sobre el particular, se advirtió que la Entidad efectuó pagos por concepto de "luto y sepelio" a favor de personal de la salud y de un tercero, no obstante, que a la fecha de realizadas estas entregas se encontraba pendiente la determinación del monto respectivo, lo que ha generado pagos sin corresponder, debido a que al entrar en vigencia el Decreto Supremo n.° 015-2018-SA[21] de 13 de julio de 2018, ha establecido como única entrega económica por luto y sepelio el monto de **S/ 3000,00**; empero, con el accionar antes detallado de Tania Mendivil Warthón, jefe del Área de Recursos Humanos y Katherine Góngora Jara, jefe de la Unidad de Administración, resolvieron y dieron conformidad, respectivamente, así como autorizaron pagos con montos superiores a dicho importe, habiéndose identificado un perjuicio económico en total de **S/ 14 978,00**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
PERJUICIO OCASIONADO POR LAS ENTREGAS ECONÓMICAS DE LUTO CON MONTOS SUPERIORES A LO ESTABLECIDO

N°	Nombres y apellidos de servidor de la salud	Concepto entregado	Valorización principal mensual x 2 S/	Monto entregado S/ (a)	Monto único según Decreto Supremo N° 015-2018-SA S/ (b)	Perjuicio económico S/ (a –b)
1	Vilma Serrano Utani	Luto y Sepelio (*)	2239,00	4478,00	3000,00	**1478,00**
2	Moisés Huamán Condoma	Luto y Sepelio (*)	1760,00	3520,00	3000,00	**520,00**
3	Enrique Ayma Ccahaua	Luto y Sepelio (*)	1792,00	3584,00	3000,00	**584,00**
4	Antonio Molero Ayquipa	Luto y Sepelio (*)	1792,00	3584,00	3000,00	**584,00**
5	Nancy Carmona Aucca	Luto y Sepelio (*)	1760,00	3520,00	3000,00	**520,00**

[21] Artículo 9°: "*De las entregas económicas por (...) sepelio y luto*".

N°	Nombres y apellidos de servidor de la salud	Concepto entregado	Valorización principal mensual x 2 S/	Monto entregado S/ (a)	Monto único según Decreto Supremo N° 015-2018-SA S/ (b)	Perjuicio económico S/ (a –b)
6	Rocío del Pilar Zúñiga Mendivil	Luto y Sepelio (*)	4568,00	9136,00	3000,00	**6136,00**
7	Edith Bailón Velásquez	Luto y Sepelio (*)	2463,00	4926,00	3000,00	**1926,00**
8	Nacho Stalin Amezquita Nolasco	Luto y Sepelio (*)	2239,00	4478,00	3000,00	**1478,00**
9	Martha Arteaga Aedo De León	Luto y Sepelio (*)	1792,00	3584,00	3000,00	**584,00**
10	Rubén Córdova Monzón	Luto y Sepelio (*)	1792,00	3584,00	3000,00	**584,00**
11	Laura Molina Martínez	Luto (**)	1792,00	3584,00	3000,00	**584,00**
Total				47 978,00	33 000,00	**14 978,00**

Fuente: Comprobante de pago n.os 2518 de 23 de diciembre de 2014, 2539 de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado: Comisión de Control
* Si bien en las resoluciones otorgan el subsidio por luto y sepelio, considerando que fallece un familiar del servidor público, corresponde el concepto de "luto"
** Si bien en la resolución otorgan el subsidio por luto, considerando que fallece el servidor público, corresponde el concepto de "sepelio"

2. Durante el periodo 2015, servidores de la Entidad autorizaron y efectuaron pagos por S/ 20 156,00 por concepto de luto sin corresponder, generando perjuicio económico de S/ 5156,00.

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a las entregas económicas por concepto de sepelio y luto al personal de salud de la Entidad, se advirtió que en el 2015, servidores autorizaron y efectuaron pagos por S/ 20 156,00, no obstante que el Decreto Legislativo n.° 1153 de 13 de setiembre de 2013, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, reguló que el monto de estas entregas económicas se establecería mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, aplicándose a las condiciones que originen el derecho a partir de la vigencia del mencionado instrumento, el cual se emitió recién el 13 de julio de 2018, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 5156,00.

Resoluciones administrativas emitidas para el otorgamiento de la entrega económicas de "luto y sepelio" a personal de la salud

Al respecto, se evidenció que José Manuel Alvites Hervay[22], jefe del Área de Recursos Humanos, emitió resoluciones administrativas **(Apéndice n.° 13)**, estableciendo en la parte considerativa entre otros, lo siguiente:

"Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud tiene derecho a percibir las siguientes entregas económicas: a) Por concepto de sepelio, cuando se produce el fallecimiento del servidor y se otorga en orden excluyente a su conyugue o conviviente, o hijos, o padres; b) Por concepto de luto, cuando se produce el fallecimiento del conyugue o conviviente, o hijos, o padres del personal de la salud. ***En este orden de ideas, no le correspondería al personal de la salud*** *(...)*

Que conforme lo dispone la última parte del artículo 12° del decreto legislativo N° 1153. El monto de las entregas económicas por concepto de sepelio y luto, se establece por

[22] Designado como jefe del Área de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.° 087-2015-D-RSAB-APURÍMAC de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 12).**

Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último (...). ***Dicho dispositivo legal (Decreto Supremo) hasta la fecha no ha sido publicado en el diario oficial el Peruano,*** *por lo que queda en suspenso la petición incoada (...) respecto al pago por concepto de sepelio en tanto no se emita el citado precepto legal;*

Que a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, ***no es aplicable al personal de la salud, lo establecido en el sistema único de remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276****, sus reglas complementarias y reglamentarias, así como el bienestar e incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidos en el Decreto Supremo 051-91-PCM, conforme lo dispone la décima cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1153.* ***Consiguientemente en el caso que nos ocupa, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM****, que permite el pago de dos remuneraciones totales por fallecimiento de familiar directos y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio (...).*

Que, el ***art. 5° de la Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA****, delega a los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de las Redes de Salud (...) atribuciones para expedir Resoluciones Administrativas relacionados con el ámbito administrativo de su cargo sobre las acciones de personal (...)*" (el resaltado es nuestro).

Es así, que José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos, incumpliendo sus funciones[23] y en contravención a la normativa vigente, emitió resoluciones administrativas en las cuales resolvió otorgar el "*subsidio por concepto de luto*" a favor de 5 beneficiarios; no obstante, que en los fundamentos de la parte considerativa, reconoció que no es aplicable el marco legal para efectuar entregas económicas por **sepelio y luto** y que se encuentra pendiente la publicación del Decreto Supremo correspondiente.

Sin embargo, de manera contraria en el "*Artículo 1°*" de las resoluciones emitidas dispuso otorgar el beneficio por luto a favor de los solicitantes, sin que ello corresponda, para lo cual consideró importes sin mencionar la forma del cálculo; a su vez, en el "*Artículo 2°*" en forma discordante a lo anterior dispuso: ***"DEJAR EN SUSPENSO*** *la petición de pago de reintegro de la entrega económica por concepto de sepelio (...) hasta la publicación del Decreto Supremo que establece, el monto de la entrega económica, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153",* lo cual corrobora que el citado servidor tenía conocimiento que estas entregas económicas no se podían tramitar debido a que aún no se había establecido el monto a otorgar; pese a ello, autorizó la entrega del concepto por luto sin que corresponda.

El resumen de las resoluciones emitidas por José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos, mediante las cuales otorgó entregas económicas por concepto de "*luto y sepelio*" en el periodo 2015, se detallan en el cuadro siguiente:

[23] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: ÁREA DE RECURSOS HUMANOS: 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(...) c) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Personal. d) Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Red de Salud en cumplimiento a la normatividad vigente y k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal*". Pág. 94 **(Apéndice n.° 6).**

CUADRO N° 4
RESOLUCIONES EMITIDAS DE ENTREGAS ECONÓMICAS POR LUTO EN EL PERIODO 2015

N°	Resolución Administrativa N°	Fecha	Nombres y apellidos del beneficiario	Cargo	Concepto	Importe total otorgado S/
1	57-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	10/12/2015	Edit Palomino Ponce	Enfermera	Luto	**4478,00**
2	56-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	10/12/2015	Godofredo Ramos Palomino	Técnico Sanitario	Luto	**3584,00**
3	55-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	10/12/2015	Feliciano Quispe Peña	Técnico Sanitario	Luto	**3584,00**
4	53-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	10/12/2015	Alejandro Díaz Robles	Técnico Sanitario	Luto	**3584.00**
5	52-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	10/12/2015	María Pareja Bedia	Enfermera	Luto	**4926,00**

Fuente: Resoluciones Administrativas n.° 57, 56, 55, 53 y 52-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado: Comisión de Control

En tal sentido, José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos, al haber resuelto otorgar entregas económicas por luto, sin corresponder y contradictoriamente a la parte considerativa de sus resoluciones, vulneró el artículo 12°[24] y la Cuarta Disposición Complementaria Final[25] del Decreto Legislativo n.° 1153, así como incumplió lo previsto en el artículo 5° de la Resolución Ministerial n.° 701-2004/MINSA de 13 de julio de 2004, el cual establece que "*la delegación*[26] *de facultades y atribuciones que se confieren por la presente resolución,* ***se sujetarán a los requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales, administrativas y presupuestales vigentes para cada acción administrativa***" (el resaltado es nuestro).

Así también, contravino los incisos 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales establecen que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho y que forma parte del debido procedimiento administrativo, el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido por el numeral 4 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo. Respecto de ello, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de 5 de julio de 2004[27], en sus fundamentos realizó un análisis de la discrecionalidad y la arbitrariedad, en la cual indicó que todo acto administrativo emitido al amparo de la potestad discrecional es arbitrario si es que no es motivado.

[24] Artículo 12°: *"(...) El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo".*

[25] CUARTA.- Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas: "*Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho*".

[26] Artículo 4° de la Resolución Ministerial n.° 701-2004/MINSA de 13 de julio de 2004, establece: "*Delegar en los jefes de las oficinas de recursos humanos o quienes hagan sus veces, de las redes de salud y hospitales constituidas como Unidades Ejecutoras, facultades y atribuciones para expedir resoluciones administrativas relacionadas con el ámbito administrativo a su cargo, sobre las acciones de personal indicadas en el artículo 2°*".

[27] Expediente n.° 0090-2004-AA/TC. Lima.

Del mismo modo, infringió el artículo 16º[28] de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el numeral 6 del artículo 7º[29] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; así como, incumplió sus funciones antes detalladas y establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6).**

Elaboración y autorización de la planilla para el otorgamiento de la entrega económica de luto a personal de la salud

En relación a las resoluciones administrativas emitidas por José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos, en las cuales se definió los montos a entregar, el Área de Remuneraciones elaboró la planilla n.° 088-2015-REM-RSAb-AP por el importe de S/ 26 875,40 **(Apéndice n.° 14),** en la cual se consignó a 7 beneficiarios, evidenciándose que 5 son personal de la salud los mismos que percibieron en conjunto S/ 20 156,00 sin corresponder, dado que a cada uno de ellos se le pagó montos superiores a S/ 3000,00 por concepto de luto, conforme se detalla en el cuadro siguiente; documento en el cual se hizo mención entre otros, el concepto de pago "luto y sepelio" y las Resoluciones Administrativas n.ºs 57, 56, 55, 53 y 52-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC **(Apéndice n.° 13)**; planilla que fue suscrita en señal de conformidad entre otros, por José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área Recursos Humanos y David Rosell Rimasca Huarancca[30], jefe de la Unidad de Administración.

CUADRO N° 5
DETALLE DE LA PLANILLA N° 088-2015-REM-RSAB-AP

N°	Nombres y apellidos del personal de la salud	Concepto	Beneficiario	Importe pagado S/
1	Edit Palomino Ponce	Luto	Edit Palomino Ponce	**4478,00**
2	Godofredo Ramos Palomino	Luto	Godofredo Ramos Palomino	**3584,00**
3	Feliciano Quispe Peña	Luto	Feliciano Quispe Peña	**3584,00**
4	Alejandro Díaz Robles	Luto	Alejandro Díaz Robles	**3584,00**
5	María Pareja Bedia	Luto	María Pareja Bedia	**4926,00**
Total				**20 156,00**

Fuente: Planilla n.° 088-2015-REM-RSAb-AP de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado: Comisión de Control

En ese sentido, José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos[31] y David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración[32], con su accionar infringieron el artículo 12º y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153; el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el numeral 6 del artículo 7º[33] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815;

[28] Artículo 16°: *"Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

[29] El servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

[30] Designado con Resolución Directoral n.° 118-2015- D-RSAB-APURÍMAC de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 15).**

[31] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: ÁREA DE RECURSOS HUMANOS: 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: *"(...) c) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Personal. d) Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Red de Salud en cumplimiento a la normatividad vigente y k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal".* Pág. 94 **(Apéndice n.° 6).**

[32] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: *"(...) b). Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales así como participar en la formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente"* y *"d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud". Pág.* 38 **(Apéndice n.° 6).**

[33] El servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

así como, incumplieron sus funciones antes detalladas y establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**.

Pago de las entregas económicas por concepto de "luto y sepelio" a personal de la salud

Sobre la cancelación de la planilla n.° 088-2015-REM-RSAB-AP **(Apéndice n.° 14),** se advirtió que David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración, como responsable de la administración de los fondos públicos en el marco de lo previsto por el artículo 9º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, mediante memorándum n.° 2591-2015-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16),** dispuso al responsable del Área de Contabilidad, para que efectúe el devengado y girado del registro n.° 2597 en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, por el concepto de luto y sepelio del año 2015 por S/ 26 875,40; para ello indicó lo siguiente: "*(…) según el detalle siguiente y la planilla adicional adjunta*".

Ahora bien, a través del comprobante de pago n.° 3950 de 29 de diciembre de 2015 por S/ 26 875,40 **(Apéndice n.° 17),** se pagó la planilla n.° 088-2015-REM-RSAB-AP por concepto de "luto y sepelio", advirtiéndose el pago de S/ 20 156,00, sin corresponder, a favor de 5 servidores de la salud, quienes percibieron importes superiores a S/ 3000,00; comprobante que fue autorizado entre otros por David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración.

Actuación con la cual, David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración infringió lo establecido por el artículo 12º y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153; el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el numeral 6 del artículo 7º[34] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 y el artículo 9º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; así como, incumplió sus funciones[35], antes detalladas y establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**.

Entregas económicas por concepto de luto a personal de la salud con montos mayores a los establecidos

Al respecto, se advirtió que la Entidad efectuó pagos por concepto de luto a favor de personal de la salud, sin considerar que a esa fecha se encontraba pendiente la determinación del monto de estas entregas económicas, lo que ha generado pagos sin corresponder, toda vez, que el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 13 de julio de 2018 fijó el monto de **S/ 3000,00** como única entrega económica por luto a favor del personal de salud; sin embargo, José Manuel Albites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos y David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración, resolvieron y autorizaron, respectivamente, pagos con montos superiores a dicho importe, habiéndose identificado perjuicio económico por **S/ 5156,00**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[34] El servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

[35] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) b). Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales así como participar en la formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente*" y *"d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud". Pág.* 38 **(Apéndice n.° 6).**

CUADRO N° 6
CÁLCULO DEL PERJUICIO OCASIONADO POR LAS ENTREGAS ECONÓMICAS DE LUTO CON MONTOS SUPERIORES A LO ESTABLECIDO

N°	Nombres y apellidos de servidor de la salud	Concepto	Monto entregado S/ (a)	Monto único según Decreto Supremo N° 015-2018-SA S/ (b)	Perjuicio económico S/ (a –b)
1	Edit Palomino Ponce	Luto	4478,00	3000,00	**1478,00**
2	Godofredo Ramos Palomino	Luto	3584,00	3000,00	**584,00**
3	Feliciano Quispe Peña	Luto	3584,00	3000,00	**584,00**
4	Alejandro Díaz Robles	Luto	3584,00	3000,00	**584,00**
5	María Pareja Bedia	Luto	4926,00	3000,00	**1926,00**
Total			20 156,00	15 000,00	**5156,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 3950 de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado: Comisión de Control

3. Durante el periodo 2016, servidores de la Entidad autorizaron y efectuaron pagos por S/ 48 604,00 por concepto de luto sin corresponder, generando perjuicio económico de S/ 21 604,00

De la revisión a la documentación vinculada a entregas económicas por concepto de luto y sepelio otorgadas al personal de salud de la Entidad, se advirtió que en el periodo 2016, servidores autorizaron y efectuaron pagos por S/ 48 604,00, sin corresponder a dicha fecha, no obstante, que el Decreto Legislativo n.° 1153 de 13 de setiembre de 2013, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estableció que el monto de estas entregas se debe fijar mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, respecto al cual se deben aplicar las condiciones que originen el derecho desde la vigencia del mencionado dispositivo, el cual se produjo el 13 de julio de 2018, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 21 604,00**.

Resoluciones administrativas emitidas para el otorgamiento de entregas económicas por luto a personal de la salud

Sobre el particular, se advirtió que José Manuel Alvites Hervay[36], jefe del Área de Recursos Humanos, emitió resoluciones administrativas **(Apéndice n.° 18),** estableciendo en la parte considerativa entre otros, lo siguiente:

> *"Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud tiene derecho a percibir las siguientes entregas económicas: a) Por concepto de sepelio, cuando se produce el fallecimiento del servidor y se otorga en orden excluyente a su conyugue o conviviente, o hijos, o padres; b) Por concepto de luto, cuando se produce el fallecimiento del conyugue o conviviente, o hijos, o padres del personal de la salud.* ***En este orden de ideas, no le correspondería al personal de la salud;***
>
> *Que conforme lo dispone la última parte del artículo 12° del decreto legislativo N° 1153. El monto de las entregas económicas por concepto de sepelio y luto, se establece por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último (…).* ***Dicho dispositivo legal (Decreto Supremo) hasta la fecha no ha sido publicado en el diario oficial el Peruano,*** *por*

[36] Designado como jefe del Área de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.° 087-2015-D-RSAB-APURÍMAC de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 12)**

lo que queda en suspenso la petición incoada (...) respecto al pago por concepto de sepelio en tanto no se emita el citado precepto legal;

Que a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, ***no es aplicable al personal de la salud, lo establecido en el sistema único de remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276****, sus reglas complementarias y reglamentarias, así como el bienestar e incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidos en el Decreto Supremo 051-91-PCM, conforme lo dispone la décima cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1153.* ***Consiguientemente en el caso que nos ocupa, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM,*** *que permite el pago de dos remuneraciones totales por fallecimiento de familiar directos y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio (...).*

Que, el ***art. 5° de la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA****, delega a los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de las Redes de Salud (...) atribuciones para expedir Resoluciones Administrativas relacionados con el ámbito administrativo de su cargo sobre las acciones de personal (...)*" (el resaltado es nuestro).

Contexto en el cual, José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos, incumpliendo sus funciones[37] y en contravención a la normativa vigente emitió resoluciones administrativas en las cuales resolvió otorgar el "*subsidio por concepto de luto*" a favor de 10 beneficiarios; no obstante, que en los fundamentos de la parte considerativa, reconoce que no es aplicable el marco legal para efectuar entregas económicas por sepelio y luto y que se encuentra pendiente la publicación del Decreto Supremo correspondiente.

Empero, de manera contraria en el "*Artículo 1°*" dispuso otorgar el beneficio por luto a favor de los solicitantes, sin que ello corresponda, estableciendo importes sin mencionar la forma del cálculo; a su vez, en el "*Artículo 2°*" en forma opuesta a lo anterior dispuso: ***"DEJAR EN SUSPENSO*** *la petición de pago de reintegro de la entrega económica por concepto de sepelio (...) hasta la publicación del Decreto Supremo que establece, el monto de la entrega económica, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153",* lo cual corrobora que el citado servidor tenía conocimiento que estas entregas económicas no se podían tramitar debido a que aún no se había establecido el monto a otorgar; pese a ello, autorizó la entrega sin corresponder.

Adicionalmente, se advirtió que José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos, emitió la Resolución Administrativa n.° 31-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 18),** mediante la cual resolvió otorgar la entrega económica por luto a favor de la técnico en enfermería Benedicta Flores Jalisto por el importe de S/ 3584,00, como consecuencia del fallecimiento de su **hermano** Raúl Flores Jalisto; ello a pesar, que el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Legislativo n.° 1153 establece que "*(...)* ***la entrega económica por luto (...) corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres",*** no encontrándose permitido el otorgamiento de otras entregas económicas conforme lo dispone la Cuarta

[37] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: ÁREA DE RECURSOS HUMANOS: 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(...) c) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Personal. d) Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Red de Salud en cumplimiento a la normatividad vigente y k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal*" Pág. 94 **(Apéndice n.° 6).**

Disposición Complementaria Final[38] de este dispositivo legal, generando de esta manera un beneficio sin que corresponda, en perjuicio económico de la Entidad.

El detalle de las resoluciones emitidas por José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos, mediante las cuales se otorgó entregas económicas por concepto de luto, se consignan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DE ENTREGAS ECONÓMICAS POR LUTO PAGADAS EN EL PERIODO 2016

N°	Resolución Administrativa N°	Fecha	Nombres y apellidos del personal de salud	Cargo	Concepto	Importe total otorgado S/
1	051-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	10/12/2015	Erick Jens Napuri Aguilar	Médico	Luto	**9136,00**
2	058-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	10/12/2015	Carmen Enciso Merino	Obstetra	Luto	**4478,00**
3	31-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	28/06/2016	Benedicta Flores Jalisto	Técnico en enfermería	Luto	**3584,00**
4	30-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	28/06/2016	Vidal Rojas Guillen	Técnico sanitario	Luto	**3584,00**
5	13-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	11/05/2016	María Milagros Almanza Puca	Enfermera	Luto	**3584,00**
6	39-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	08/072016	Rosa Maruja Camacho Fano	Técnico en enfermería	Luto	**4478,00**
7	36-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	7/07/2016	Felicitas Cabezas Chipana	Técnico en enfermería	Luto	**3584,00**
8	28-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	20/06/2016	Lino Pinto Casaverde	Medico	Luto	**9136,00**
9	42-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	14/07/2016	Héctor Amado Huanaco	Técnico en enfermería	Luto	**3520,00**
10	48-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	11/08/2016	Sonia Ancco Aymara	Técnico en enfermería	Luto	**3520,00**

Fuente: Resoluciones Administrativas n.° 051 y 058-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC; 31, 30, 13, 39, 36, 28, 42 y 48-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado: Comisión de Control

Por consiguiente, José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos, al haber resuelto otorgar entregas económicas por luto, sin corresponder y contradictoriamente a la parte considerativa de sus resoluciones, vulneró el artículo 12°[39] y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153; así como, incumplió lo previsto en el artículo 5° de la Resolución Ministerial n.° 701-2004/MINSA de 13 de julio de 2004, el cual establece que "*la delegación*[40] *de facultades y atribuciones que se confieren por la presente resolución,* ***se sujetarán a los requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales, administrativas y presupuestales vigentes para cada acción administrativa***" (el resaltado es nuestro).

Del mismo modo, infringió los incisos 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales establecen que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho y que forma parte del debido procedimiento administrativo, el derecho del administrado a

[38] CUARTA.- Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas: "*Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho*".

[39] Articulo 12°: "*(...) El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo*".

[40] Articulo 4° de la Resolución Ministerial n.° 701-2004/MINSA de 13 de julio de 2004, establece: "*Delegar en los jefes de las oficinas de recursos humanos o quienes hagan sus veces, de las redes de salud y hospitales constituidas como Unidades Ejecutoras, facultades y atribuciones para expedir resoluciones administrativas relacionadas con el ámbito administrativo a su cargo, sobre las acciones de personal indicadas en el artículo 2°*"

obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido por el numeral 4 del artículo 3º del mismo cuerpo normativo. Respecto de ello, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de 5 de julio de 2004[41], en sus fundamentos realizó un análisis de la discrecionalidad y la arbitrariedad, en la cual indicó que todo acto administrativo emitido al amparo de la potestad discrecional es arbitrario si es que no es motivado.

Así también, infringió el artículo 16º[42] de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el numeral 6 del artículo 7º[43] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; así como, incumplió sus funciones antes detalladas y establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**.

Elaboración de las planillas para el otorgamiento de las entregas económicas por luto a personal de la salud

Considerando las resoluciones administrativas emitidas por José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos, en las cuales se definió los montos a entregar, el Área de Remuneraciones elaboró la planilla n.° 074-2016-REM-RSAb-AP, por el importe de S/ 41 564,00 **(Apéndice n.° 19)**, en el cual se consignó a 8 beneficiarios, los mismos que percibieron montos mayores a S/ 3000,00; documento en el que se mencionó entre otros, el concepto de pago "luto y sepelio" y las Resoluciones Administrativas n.os 051 y 058 2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC y n.os 031, 030, 013, 039, 036 y 028-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC, planilla que fue suscrita en señal de conformidad entre otros, por José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área Recursos Humanos y David Rosell Rimasca Huarancca[44], jefe de la Unidad de Administración.

Del mismo modo, se elaboró la planilla n.° 245-2016-REM-RSAb-AP por S/ 7040,00 **(Apéndice n.° 20),** mediante la cual se tramitó las entregas económicas por concepto de luto otorgadas en las Resoluciones Administrativas n.os 42 y 48-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC a favor de los servidores de la salud Héctor Amado Huanaco y Sonia Ancco Aymara, documento en el que también se mencionó entre otros, el concepto de pago "luto" y las resoluciones administrativas ya señaladas.

Cabe precisar, que ambas planillas se encuentran suscritas en señal de conformidad entre otros por José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área Recursos Humanos y David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración, documentos en los cuales se consignó a 10 beneficiarios, los mismos que percibieron montos mayores a S/ 3 000,00, ello, conforme el cálculo y montos establecidos en las resoluciones emitidas, lo cual se detalla en los siguientes cuadros:

41 Expediente n.º 0090-2004-AA/TC. Lima.
42 Artículo 16°: *"Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*
43 El servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.
44 Designado con Resolución Directoral n.° 118-2015- D-RSAB-APURIMAC de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 15).**

CUADRO N° 8
DETALLE DE LA PLANILLA 074-2016-REM-RSAb-AP

N°	Nombres y apellidos de servidor de la salud	Concepto indicado	Beneficiario	Importe pagado S/
1	Erick Jens Napuri Aguilar	Luto	Erick Jens Napuri Aguilar	**9136,00**
2	Carmen Enciso Merino	Luto	Carmen Enciso Merino	**4478,00**
3	Benedicta Flores Jalisto	Luto	Benedicta Flores Jalisto	**3584,00**
4	Vidal Rojas Guillén	Sepelio (*)	Vidal Rojas Guillén	**3584,00**
5	María Milagros Almanza Puca	Sepelio (*)	María Milagros Almanza Puca	**3584,00**
6	Rosa Maruja Camacho Fano	Luto	Rosa Maruja Camacho Fano	**4478,00**
7	Felicitas Cabezas Chipana	Luto	Felicitas Cabezas Chipana	**3584,00**
8	Lino Pinto Casaverde	Luto	Lino Pinto Casaverde	**9136,00**

Fuente: Planilla n.° 074-2016-REM-RSAb-AP de julio de 2016
Elaborado: Comisión de Control
* El concepto que corresponde es de luto, conforme se consideró en las resoluciones, considerando que falleció un familiar del servidor público

CUADRO N° 9
DETALLE DE LA PLANILLA 245-2016 -REM-RSAb-AP

N°	Nombres y apellidos de servidor de la salud	Concepto	Beneficiario	Importe pagado S/
1	Héctor Amado Huanaco	Luto	Héctor Amado Huanaco	**3520,00**
2	Sonia Ancco Aymara	Luto	Sonia Ancco Aymara	**3520,00**

Fuente: Planilla n.° 245-2016 -REM-RSAb-AP de diciembre de 2016
Elaborado: Comisión de Control

Por consiguiente, José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos[45] y David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración[46] de la Entidad, infringieron el artículo 12º y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153; el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el numeral 6 del artículo 7º[47] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; así como, incumplieron sus funciones antes detalladas y establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**.

Pago de las entregas económicas de "luto y sepelio" a personal de la salud

Para la cancelación de las planillas n.os 074-2016-REM-RSAb-AP y 245-2016-REM-RSAb-AP, se evidenció que David Rosell Rimasca Huarancca, Jefe de la Unidad de Administración de la Entidad, responsable de la administración de los fondos públicos conforme lo establecido en el artículo 9º[48] de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, mediante memorándums n.os 1703-2016-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC[49] de 20 de julio de 2016 y

[45] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: ÁREA DE RECURSOS HUMANOS: 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) c) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Personal. d) Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Red de Salud en cumplimiento a la normatividad vigente y k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal.* Pág. 94. **(Apéndice n.° 6).**

[46] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(…) b). Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales así como participar en la formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente"* y *"d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud"*. Pág. 38 **(Apéndice n.° 6).**

[47] El servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

[48] Artículo 9º.- "*Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración (…)*"

[49] Precisando: "(…) *con la finalidad de disponer el DEVENGADO Y GIRADO del registro SIAF N° 1750 correspondiente* al pago de la Entrega Económica por Luto o Sepelio correspondiente al periodo 2015 - 2016, según el detalle siguiente y la planilla adjunta".

3420-2016J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC[50] de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21),** dispuso al responsable del Área de Contabilidad, para que efectúe el devengado y girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, por el concepto de luto y sepelio del año 2016, señalando en estos documentos los montos a los que ascendían las entregas, la planilla y las resoluciones correspondientes.

Luego de ello, en mérito a los memorándum referidos, mediante comprobantes de pago n.os 2175 de 3 de agosto de 2016 y 4357 de 23 de diciembre de 2016, por S/ 41 564,00 y S/ 7040,00 **(Apéndice n.° 22),** respectivamente, se cancelaron las planillas n.os 074-2016-REM-RSAb-AP y 245-2016-REM-RSAb-AP por el concepto de "*luto y sepelio*" a favor de 10 beneficiarios por S/ 48 604,00 sin corresponder a dicha fecha, quienes percibieron pagos superiores a S/ 3000,00; comprobantes de pago que fueron autorizados entre otros por David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración de la Entidad.

Actuaciones con las cuales, David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración, transgredió lo establecido por el artículo 12º y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153; el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el numeral 6 del artículo 7º[51] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 y el artículo 9º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; así como, incumplió sus funciones antes detalladas y establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**.

Entregas económicas por concepto de luto a personal de la salud con montos mayores a los establecidos

Sobre el particular, se advirtió que la Entidad efectuó pagos por concepto de luto a favor de personal de la salud, sin considerar que a esa fecha se encontraba pendiente la determinación del monto de estas entregas económicas, lo que ha generado pagos sin corresponder, toda vez, que el Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 13 de julio de 2018, fijó el monto de S/ 3000,00 como única entrega económica por estos conceptos; sin embargo, José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos y David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración, resolvieron y autorizaron, respectivamente, pagos con montos superiores a dicho importe, habiéndose identificado perjuicio económico de **S/ 21 604,00**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[50] Precisando: "(...) *con la finalidad de disponer el DEVENGADO Y GIRADO correspondiente al pago de la planilla adicional N° 245-2016 correspondiente al PAGO DE BENEFICIO DE LUTO Y SEPELIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 Según el detalle siguiente y la planilla adjunta*".

[51] El servidor público tiene los siguientes deberes: "*6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

CUADRO N° 10
CÁLCULO DEL PERJUICIO OCASIONADO POR LAS ENTREGAS ECONÓMICAS DE LUTO CON MONTOS SUPERIORES A LO ESTABLECIDO

N°	Nombres y apellidos de servidor de la salud	Concepto entregado	Monto entregado S/ (a)	Monto único según Decreto Supremo N° 015-2018-SA S/ (b)	Perjuicio económico S/ (a –b)
1	Erick Jens Napuri Aguilar	Luto	9136,00	3000,00	**6136,00**
2	Carmen Enciso Merino	Luto	4478,00	3000,00	**1478,00**
3	Benedicta Flores Jalisto	Luto (por hermano)	3584,00	0,00	**3584,00**
4	Vidal Rojas Guillén	Sepelio (*)	3584,00	3000,00	**584,00**
5	María Milagros Almanza Puca	Sepelio (*)	3584,00	3000,00	**584,00**
6	Rosa Maruja Camacho Fano	Luto	4478,00	3000,00	**1478,00**
7	Felicitas Cabezas Chipana	Luto	3584,00	3000,00	**584,00**
8	Lino Pinto Casaverde	Luto	9136,00	3000,00	**6136,00**
9	Héctor Amado Huanaco	Luto	3520,00	3000,00	**520,00**
10	Sonia Ancco Aymara	Luto	3520,00	3000,00	**520,00**
Total			48 604,00	27 000,00	**21 604,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 2175 de 3 de agosto de 2016 y comprobante de pago n.° 4357 de 23 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado: Comisión de Control
* El concepto que corresponde es de luto, conforme se consideró en las resoluciones, considerando que falleció un familiar del servidor público.

4. Durante el periodo 2017, servidores de la Entidad autorizaron y efectuaron pagos por S/ 22 269,24 por concepto de luto sin corresponder, generando perjuicio económico de S/ 4270,00

De la evaluación a la documentación correspondiente a las entregas económicas por concepto de luto y sepelio al personal de salud de la Entidad, se evidenció que en el periodo 2017, servidores autorizaron y efectuaron pagos por S/ 22 269,24 sin corresponder a dicha fecha, pese a que el Decreto Legislativo n.° 1153 de 13 de setiembre de 2013, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estableció que el monto de las entregas económicas mencionadas se regula mediante Decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, aplicándose a las condiciones que originen el derecho a partir de la vigencia del mencionado instrumento, dispositivo legal que recién se emitió el 13 de julio de 2018, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 4270,00**.

Resoluciones administrativas emitidas para el otorgamiento de la entrega económicas de "luto y sepelio" a personal de la salud

Sobre el particular, se advirtió que José Manuel Alvites Hervay[52], jefe del Área de Recursos Humanos, emitió resoluciones administrativas **(Apéndice n.° 23)**, estableciendo en la parte considerativa entre otros, lo siguiente:

> *"Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, el personal de la salud tiene derecho a percibir las siguientes entregas económicas: a) Por concepto de sepelio, cuando se produce el fallecimiento del servidor y se otorga en orden excluyente a su conyugue o conviviente, o hijos, o padres; b) Por concepto de luto, cuando se produce el fallecimiento del*

[52] Designado como jefe del Área de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral n.° 087-2015-D-RSAB-APURÍMAC de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 12).**

conyugue o conviviente, o hijos, o padres del personal de la salud. ***En este orden de ideas, no le correspondería al personal de la salud*** *(...)*

Que conforme lo dispone la última parte del artículo 12° del decreto legislativo N° 1153. El monto de las entregas económicas por concepto de sepelio y luto, se establece por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último (...). ***Dicho dispositivo legal (Decreto Supremo) hasta la fecha no ha sido publicado en el diario oficial el Peruano,*** *por lo que queda en suspenso la petición incoada (...) respecto al pago por concepto de sepelio en tanto no se emita el citado precepto legal (...)*

Que a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, ***no es aplicable al personal de la salud, lo establecido en el sistema único de remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276****, sus reglas complementarias y reglamentarias, así como el bienestar e incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidos en el Decreto Supremo 051-91-PCM, conforme lo dispone la décima cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1153.* ***Consiguientemente en el caso que nos ocupa, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM****, que permite el pago de dos remuneraciones totales por fallecimiento de familiar directos y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio (...).*

Que, el ***art. 5º de la Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA****, delega a los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de las Redes de Salud (...) atribuciones para expedir Resoluciones Administrativas relacionados con el ámbito administrativo de su cargo sobre las acciones de personal (...)*" (el resaltado es nuestro).

Contexto en el cual, José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos, incumpliendo sus funciones[53] y en contravención a la normativa vigente emitió resoluciones administrativas en las cuales resolvió otorgar el "subsidio por concepto de luto" a favor de 6 beneficiarios; no obstante, que en los fundamentos de la parte considerativa, reconoció que no es aplicable el marco legal para efectuar entregas económicas por sepelio y luto y que se encuentra pendiente la publicación del Decreto Supremo correspondiente.

Sin embargo, de manera contraria en el "*Artículo 1°*" dispuso otorgar el beneficio por luto a favor de los solicitantes, sin que ello corresponda, para lo cual consideró importes sin mencionar la forma del cálculo; a su vez, en el "*Artículo 2°*" en forma discordante a lo anterior dispuso: ***"DEJAR EN SUSPENSO*** *la petición de pago de reintegro de la entrega económica por concepto de sepelio (...) hasta la publicación del Decreto Supremo que establece, el monto de la entrega económica, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153",* lo cual corrobora que el citado servidor tenía conocimiento que estas entregas económicas no se podían tramitar debido a que aún no se había establecido el monto a otorgar; peso a ello, autorizó la entrega del concepto por luto sin que corresponda.

El detalle de estas resoluciones emitidas por José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos, mediante las cuales otorgó entregas económicas por concepto de "*luto*", se detallan en el cuadro siguiente:

[53] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: ÁREA DE RECURSOS HUMANOS: 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(...) c) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Personal. d) Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Red de Salud en cumplimiento a la normatividad vigente y k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal*" Pág. 94 **(Apéndice n.° 6).**

CUADRO N° 11
RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DE ENTREGAS ECONÓMICAS POR LUTO PAGADAS EN EL PERIODO 2017

N°	Resolución Administrativa N°	Fecha	Nombres y apellidos del personal de salud	Cargo	Concepto	Importe total otorgado S/
1	70-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	17/11/2016	Lourdes Cuellar Alegría	Enfermera	Luto	**4478,00**
2	82-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	27/12/2016	Juana Bravo Atahui	Técnico sanitario	Luto	**3584,00**
3	84-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	30/12/2016	Rosa Correa Ojeda	Técnico en enfermería	Luto	**3520,00**
4	004-2017-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	16/01/2017	David Rafael Urtecho Maldonado	Técnico en enfermería	Luto	**3584,00**
5	58-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	09/09/2016	Lucy Esperanza Castañeda Sánchez	Técnico en enfermería	Luto (*)	**3520,00**
6	65-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC[54]	23/09/2016	Escolástica Sánchez de Córdova	Técnico en enfermería	Luto (*)	**3584,00**

Fuente: Resoluciones Administrativas n.os 70, 82, 84, 58 y 65-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC y 004-2017-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado: Comisión de Control
* Si bien en la resolución se resuelve en el artículo 1° otorgar el subsidio por concepto de "sepelio de su menor hija", se entiende que el concepto es por "Luto", debido a que en el artículo 2° se resuelve dejar en suspenso la petición de pago de reintegro de la entrega económica por "concepto de sepelio"

Es así, que José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos, al haber resuelto otorgar entregas económicas por luto, sin corresponder y contrariamente a la parte considerativa de sus resoluciones, vulneró el artículo 12°[55] y la Cuarta Disposición Complementaria Final[56] del Decreto Legislativo n.° 1153; así como, incumplió lo previsto en el artículo 5° de la Resolución Ministerial n.° 701-2004/MINSA de 13 de julio de 2004, el cual establece que "*la delegación*[57] *de facultades y atribuciones que se confieren por la presente resolución,* ***se sujetarán a los requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales, administrativas y presupuestales vigentes para cada acción administrativa***" (el resaltado es nuestro).

De igual manera, contravino los incisos 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales establecen que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho y que forma parte del debido procedimiento administrativo, el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido por el numeral 4 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo. Respecto de ello, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de 5 de julio de 2004[58], en sus fundamentos realizó un análisis de la discrecionalidad y la arbitrariedad, en la cual indicó que todo acto

[54] Asimismo, se advirtió un error material en esta resolución, toda vez que en la parte resolutiva se señala lo siguiente: "Otorgar a la servidora Escolástica Sánchez de Córdova, el subsidio (…) de su menor hija Q.E.V.F. Alejandra Ballón Castañeda (…)"; sin embargo, en la parte considerativa de la misma, hace mención al fallecimiento de Q.E.V.F. Genaro Sánchez Monzón, padre de la aludida servidora.

[55] Artículo 12°: *"(…) El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo".*

[56] CUARTA.- Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas: "*Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho*".

[57] Artículo 4° de la Resolución Ministerial n.° 701-2004/MINSA de 13 de julio de 2004, establece: "*Delegar en los jefes de las oficinas de recursos humanos o quienes hagan sus veces, de las redes de salud y hospitales constituidas como Unidades Ejecutoras, facultades y atribuciones para expedir resoluciones administrativas relacionadas con el ámbito administrativo a su cargo, sobre las acciones de personal indicadas en el artículo 2°*".

[58] Expediente n.° 0090-2004-AA/TC. Lima.

administrativo emitido al amparo de la potestad discrecional es arbitrario si es que no es motivado.

Del mismo modo, infringió el artículo 16°[59] de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el numeral 6 del artículo 7°[60] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, así como, incumplió sus funciones antes detalladas y establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**.

Elaboración y autorización de las planillas para el otorgamiento de las entregas económicas de "luto" a personal de la salud

Para continuar con el trámite de lo dispuesto en las resoluciones administrativas señaladas en el cuadro n.° 11, emitidas por José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos en las cuales se definió los montos a entregar, el Área de Remuneraciones procedió a elaborar la planilla n.° 260-2016-REM-RSAb-AP, por el importe de S/ 8299,00 **(Apéndice n.° 24)**, en la cual se consignó a 3 beneficiarios; del mismo modo, se elaboró la planilla n.° 008-2017-REM-RSAb-AP por S/ 13 971,00 **(Apéndice n.° 25)**, en la cual se consignó a 4 beneficiarios, los mismos que percibieron montos mayores a S/ 3000,00 (detalle que se verifica en los cuadros n.° 12 y 13); documentos en los cuales además se precisó entre otros, el concepto de pago luto y las Resoluciones Administrativas n.os *058, 065 y 070-2015*[61]*-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC*, así como las Resoluciones n.os 070, 082, 084-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC y 004-2017-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC **(Apéndice n.° 23)** respectivamente, planillas que fueron suscritas en señal de conformidad entre otros, por José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área Recursos Humanos y David Rosell Rimasca Huarancca[62], jefe de la Unidad de Administración.

CUADRO N° 12
DETALLE DE LA PLANILLA 260-2016-REM-RSAb-AP

N°	Nombres y apellidos de servidor de la salud	Concepto	Beneficiario	Importe pagado S/
1	Lucy Esperanza Castañeda Sánchez	Luto	Lucy Esperanza Castañeda Sánchez	**3520,00**
2	Escolástica Sánchez Córdova	Luto	Sánchez Córdova Escolástica	**3584,00**
3	Loudes Cuellar alegría	Luto	Loudes Cuellar alegría	**1195,00**

Fuente: Planilla n.° 260-2016-REM-RSAb-AP de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado: Comisión de Control

CUADRO N° 13
DETALLE DE LA PLANILLA 008-2017-REM-RSAb-AP

N°	Nombres y apellidos de servidor de la salud	Concepto	Beneficiario	Importe pagado S/
1	Lourdes Cuellar Alegría*	Luto	Lourdes Cuellar Alegría	**3283,00**
2	Juana Bravo Atahui	Luto	Juana Bravo Atahui	**3584,00**
3	Rosa Correa Ojeda	Luto	Rosa Correa Ojeda	**3520,00**
4	David Rafael Urtecho Maldonado	Luto	David Rafael Urtecho Maldonado	**3584,00**

Fuente: Planilla n.° 008-2017-REM-RSAb-AP de enero de 2017 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado: Comisión de Control
* A esta servidora se le pagó en ambas planillas (Planilla n.° 260-2016-REM-RSAb-AP y 008-2017-REM-RSAb-AP) en mérito de la Resolución Administrativa n.° 70-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC por un monto en conjunto de S/ 4478,00

[59] Artículo 16°: *"Todo empleado este sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*
[60] El servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.
[61] Si bien la planilla consigna las resoluciones del año "2015", estas corresponden al año "2016".
[62] Designado con Resolución Directoral n.° 118-2015- D-RSAB-APURÍMAC de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 15).**

Por consiguiente, José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos[63] y David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración[64], con su accionar infringieron el artículo 12º y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153; el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el numeral 6 del artículo 7º[65] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815; así como, incumplieron sus funciones antes detalladas y establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6).**

Pago de las entregas económicas de "luto y sepelio" a personal de la salud

En referencia a la cancelación de las planillas n.os 260-2016-REM-RSAb-AP por S/ 8299,00 y 008-2017-REM-RSAb-AP por S/ 13 971,00 **(Apéndice n.os 24 y 25)**, se evidenció que David Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración, como responsable de la administración de los fondos públicos en el marco de lo previsto por el artículo 9º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, a través de los memorándums n.os 0035-2017-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 30 de enero de 2017 y 3869-2016-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, dispuso que el Área de Contabilidad efectúe el devengado y girado de los registros SIAF n.os 3674 (correspondiente al pago de la planilla adicional n.º 260-2016) y 0012 (correspondiente al pago de planilla adicional Nº 008-2017), respectivamente, habiendo precisado en ambos casos: "*(...) según el detalle siguiente y la planilla adicional adjunta*".

Es así, que mediante comprobante de pago n.os 4527 de 3 de enero de 2017 y 122 de 21 de febrero de 2017, por importes de S/ 8299,00 y S/ 13 970,24 **(Apéndice n.° 27),** respectivamente, se cancelaron las mencionadas planillas por concepto de luto a favor de 6 beneficiarios, advirtiéndose el pago en conjunto por S/ 22 269,24, sin corresponder a dicha fecha, quienes percibieron pagos superiores a S/ 3000,00; comprobantes que fueron autorizados en otros por David Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración.

Actuaciones con las cuales, David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración infringió lo establecido por el artículo 12º y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153; el artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175; el numeral 6 del artículo 7º[66] de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 y el artículo 9º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; así como, incumplieron sus funciones, antes detalladas y establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**.

---

[63] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: ÁREA DE RECURSOS HUMANOS: 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(...) c) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Personal. d) Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Red de Salud en cumplimiento a la normatividad vigente y k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal*" Pág. 94. **(Apéndice n.° 6).**

[64] Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN 4. FUNCIONES ESPECIFICAS: "*(...) b). Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales así como participar en la formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente; d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud y e) Lograr la coordinación e integración de los sistemas administrativos para la ejecución del presupuesto por las diferentes fuentes de financiamiento" Pág.* 38 **(Apéndice n.° 6).**

[65] El servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

[66] El servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Entregas económicas por concepto de luto a personal de la salud con montos mayores a los establecidos

Al respecto, se advirtió que la Entidad efectuó pagos por concepto de luto a favor de personal de la salud sin considerar que a esa fecha se encontraba pendiente la determinación del monto de estas entregas económicas, lo que generó pagos sin corresponder, debido a que el artículo 9º del Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 13 de julio de 2018, estableció el monto de S/ 3000,00 como única entrega económica por los conceptos de luto y sepelio; sin embargo, con el accionar antes descrito de José Manuel Alvites Hervay, jefe del Área de Recursos Humanos y David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración, los cuales resolvieron y autorizaron, respectivamente, pagos con montos superiores a dicho importe, generaron perjuicio económico de **S/ 4270,00**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
PERJUICIO OCASIONADO POR LAS ENTREGAS ECONÓMICAS DE LUTO CON MONTOS SUPERIORES A LO ESTABLECIDO

N°	Nombres y apellidos de servidor de la salud	Resolución N°	Monto entregado S/ (a)	Monto único según Decreto Supremo N° 015-2018-SA S/ (b)	Perjuicio económico S/ (a –b)
1	Lourdes Cuellar Alegría[67]	70-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	4478,00	3000,00	**1478,00**
2	Juana Bravo Atahui	82-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	3584,00	3000,00	**584,00**
3	Rosa Correa Ojeda	84-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	3520,00	3000,00	**520,00**
4	David Rafael Urtecho Maldonado	04-2017-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	3584,00	3000,00	**584,00**
5	Lucy Esperanza Castañeda Sánchez	58-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	3520,00	3000,00	**520,00**
6	Escolástica Sánchez de Córdova	65-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC	3584,00	3000,00	**584,00**
Total			22 270,00	8 000,00	**4270,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 4527 de 03 de enero de 2017 y Comprobante de pago n.° 122 de 21 de febrero de 2017**(Apéndice n.° 27)**
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos anteriormente descritos contravinieron la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, vigente a partir de 14 de setiembre de 2013.**

Artículo 4.- Principios
"*La política integral del presente Decreto Legislativo se basa en los principios siguientes:*
4.1 Legalidad y Especialidad normativa.- La Política Integral se rige únicamente por lo establecido en la Constitución Política del Perú, en el presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias y supletoriamente por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que corresponda".

Artículo 12.- Cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto
"*Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:*
(...)

[67] A esta servidora se le pagó los importes fijados en las planillas n.° 260-2016-REM-RSAb-AP y 008-2017-REM-RSAb-AP por S/ 4478,00 **(Apéndice n.os 24 y 25)** en mérito de la resolución Administrativa n.°70-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC; así como el importe establecido en la Planilla n.° 009-2018 -REM-RSAb-AP se le pagó el importe de S/ 974,30, que en conjunto asciende a S/ 5452,30.

12.2 Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

12.3 Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

(...)

El monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA.- Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas

"Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho".

DECIMA CUARTA.- De la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto legislativo 276 y del Decreto Supremo n.° 051-91-PCM

"A partir de la vigencia del presente Decreto legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM".

- **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, vigente a partir del 12 de abril de 2001.**

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)".

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

Disposiciones complementarias finales

*"**Centésima Trigésima**. Autorícese a las entidades en las que se aplica el Decreto Legislativo 1153 a que el personal de la salud que durante el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2013 al 13 de julio de 2018 perciba:*

(...)

3. *Un monto único de S/ 3 000,00 (TRES MIL y 00/100 Soles), por concepto de sepelio y luto. La entrega de dichos conceptos es incompatible con otros de igual o similar naturaleza que se hayan percibido.*

   Lo dispuesto en el párrafo precedente no exime del cumplimiento de las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas reguladas en el Decreto Legislativo 1153, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 015-2018-SA.
   La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad.
   La presente disposición entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente ley".

- **Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, vigente a partir del 14 de julio de 2018.**

  Artículo 9° De las entregas económicas por (...) sepelio y luto.
  "El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:
  (...)
  9.2
  Entrega económica por sepelio: Es la entrega económica por el fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:
  (...)
  La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de tres mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00).

  9.3 Entrega económica por luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:
  - *Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.*
  - *Hijos/as.*
  - *Padres y madres.*

  La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00)".

De todo lo expuesto, se tiene que en el 2014, 2015, 2016 y 2017 servidores de la Entidad resolvieron y dieron conformidad, respectivamente, así como autorizaron pagos con montos superiores a S/ 3000,00 por concepto de luto y sepelio, pese a que el Decreto Legislativo n.° 1153 de 13 de setiembre de 2013, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece que el monto de estas entregas económicas se debe fijar mediante Decreto Supremo, el cual se emitió recién el 14 de julio de 2018, generando el pago de montos mayores al establecido, así como perjuicio económico a la Entidad por **S/ 46 008,00**.

La situación revelada se ha generado por la actuación funcional de Tania Mendivil Warthon, Jefe del Área de Recursos Humanos durante el periodo 2014 y José Manuel Alvites Hervay Jefe del Área de Recursos Humanos en los periodos 2015, 2016 y 2017 de la Entidad, quienes emitieron resoluciones administrativas mediante las cuales resolvieron otorgar entregas económicas por "luto y sepelio" a favor del personal de la salud con montos

superiores a S/ 3000,00, ello aun cuando no se había emitido la normativa que establecía los cálculos, montos y lineamientos para el otorgamiento de dichos conceptos.

Adicionalmente, se generó por el accionar de Katherine Marggy Góngora Jara, Jefe de la Unidad de Administración en el periodo 2014 y David Rosell Rimasca Huarancca, Jefe de la Unidad de Administración en los periodos 2015, 2016 y 2017, de la Entidad, quienes incumplieron sus funciones y transgredieron la normativa señalada, al haber suscrito en señal de conformidad las planillas; disponer el devengado y girado de los registros respectivos en el en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y autorizado los comprobantes de pago con los cuales se materializaron los desembolsos con montos superiores a S/ 3000,00, ello aun cuando no se había emitido la normativa que establecía los cálculos, montos y lineamientos para el otorgamiento de dichos conceptos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos, conforme al **(Apéndice n.° 28)** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

- **Tania Mendivil Warthon,** identificada con DNI n.° 31038427, **Jefe del Área de Recursos Humanos** de la Red de Salud Abancay, periodo de gestión de 17 de marzo de 2014 a 9 de enero de 2015, a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula n.° 001-2020-GR.APURIMAC-04/OCI-RSA de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, quien a través del documento s/n de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

  Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Jefe del Área de Recursos de Humanos transgredió las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1153, e incumplió sus funciones al haber emitido las resoluciones administrativas n.os 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 99, 100, 101 y 102-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC mediante las cuales resolvió otorgar entregas económicas por "luto y sepelio" a favor de 11 beneficiarios por montos mayores a S/ 3000,00, ello aun cuando no se había emitido la normativa que establecía los cálculos, montos y lineamientos para el otorgamiento de dichos conceptos.

  Así como, por haber suscrito en señal de conformidad la "Relación del personal de la Red de Salud Abancay que fue beneficiado con 25-30 años y luto y sepelio año 2014" y la planilla n.° 047-2014-REM-RESAb-DIRESA-AP por S/ 51 767,68, sin corresponder a dicha fecha, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 14 978,00.**

  Actuar con el cual contravino lo establecido en el artículo 12° y la Décima Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo n.° 1153, referidos a que los montos de las entregas económicas se establecerán mediante Decreto Supremo y que no le es aplicable al personal de la salud las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 276, sus normas complementarias y reglamentarias.

  De otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**, correspondientes a las funciones específicas del Área de recursos Humanos, siendo estas: "*c) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las Normas Generales del*

Sistema de Personal"; "d) Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Red de Salud en cumplimiento a la normatividad vigente"; así como, "k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal".

De igual manera, inobservó el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";* así como los numerales 5 y 6 del artículo 16° que prescriben: "*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado"* y "*Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Asimismo, transgredió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Katherine Marggy Góngora Jara,** identificada con DNI n.° 44926781, **Jefe de la Unidad de Administración** de la Red de Salud Abancay, periodo de gestión de 7 de marzo de 2014 a 30 de enero de 2015, a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula n.° 002-2020-GR.APURIMAC-04/OCI-SCE-RSA de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, quien a través del documento s/n de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición Jefe de la Unidad Administración, transgredió las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1153 e incumplió sus funciones, al haber visado en señal de conformidad las Resoluciones Administrativas n.os 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 99, 100, 101 y 102-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC mediante las cuales se resolvió otorgar entregas económicas por "luto y sepelio" a favor de 11 beneficiarios por montos mayores a S/ 3000,00, ello aun cuando no se había emitido la normativa que establecía los cálculos, montos y lineamientos para el otorgamiento de dichos conceptos.

Así como, por haber suscrito en señal de conformidad la planilla n.° 047-2014-REM-RESAb-DIRESA-AP y haber dispuesto mediante memorándum n.° 2044-2014-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 19 de diciembre de 2014 el devengado y girado del registro n.° 1683 en el SIAF, para finalmente autorizar los comprobantes de pago n.os 2518 y 2539 de 23 y 26 de diciembre 2014 por S/ 51 767,68 sin corresponder a dicha fecha, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/ 14 978,00**

Actuación con el cual contravino lo establecido en el artículo 12° y la Décima Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo n.° 1153, referidos a que los montos de las entregas económicas se establecerán mediante Decreto Supremo y que no le es aplicable al personal de la salud las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 276, sus normas complementarias y reglamentarias.

De otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**, correspondientes a las funciones específicas de las Unidad de Administración siendo estas: "*b) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales*

así como participar en la formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente" y *"d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud".*

Asimismo, inobservó el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";* así como los numerales 5 y 6 del artículo 16° que prescriben: "*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado"* y "*Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

De igual modo, transgredió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **José Manuel Alvites Hervay,** identificada con DNI n.° 42370058, **Jefe del Área de Recursos Humanos** de la Red de Salud Abancay, periodo de gestión de 13 de agosto de 2015 a 31 de enero de 2017, a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédulas n.os 003, 005 y 007-2020-GR.APURIMAC-04/OCI-RSA de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**; quien a través del documento s/n de 31 de agosto 2020 (**Apéndice n.° 28)**, presento sus comentarios o aclaraciones.

  Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados respecto al pliego de hechos del periodo 2015, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Jefe del Área de Recursos de Humanos, transgredió las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1153 e incumplió sus funciones, al haber emitido las Resoluciones Administrativas n.os 52, 53, 55, 56 y 57-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC mediante las cuales resolvió otorgar entregas económicas por "luto" a favor de 5 beneficiarios por montos mayores a S/ 3000,00, ello aun cuando no se había emitido la normativa que establecía los cálculos, montos y lineamientos para el otorgamiento de dichos conceptos y que en la parte considerativa de dichas resoluciones reconoció la inaplicabilidad del marco legal para efectuar entregas por "sepelio y luto"; así como, por haber generado la emisión de la planilla n.° 088-2015-REM-RSAb-AP la cual suscribió en señal de conformidad, generando el pago de S/ 20 156,00 sin corresponder a dicha fecha y perjuicio económico a la Entidad por **S/ 5156,00.**

  Del mismo modo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, respecto al pliego de hechos del periodo 2016, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Jefe del Área de Recursos de Humanos de la Red de Salud Abancay, transgredió las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1153 e incumplió sus funciones, al haber emitido las Resoluciones Administrativas n.os 051 y 058-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC, así como las Resoluciones Administrativas n.os 31, 30, 13, 39, 36, 28, 42 y 48-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC, mediante las cuales resolvió otorgar entregas económicas por "luto" a favor de 10 beneficiarios por montos mayores a S/ 3000,00, ello aun cuando no se había emitido la normativa que establecía los cálculos, montos y lineamientos para el otorgamiento de dichos conceptos y que en la parte considerativa de dichas resoluciones reconoció la inaplicabilidad del marco legal para efectuar entregas por

"sepelio y luto"; así como, por haber generado la emisión de las planillas n.os 074-2016-REM-RSAb-AP por S/ 41 564,00 y 245-2016-REM-RSAb-AP por S/ 7040,00, las cuales suscribió en señal de conformidad, generando el pago de S/ 48 604,00 sin corresponder a dicha fecha y perjuicio económico a la Entidad por **S/ 21 604,00**.

Así también, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, respecto al pliego de hechos del periodo 2017, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Jefe del Área de Recursos de Humanos de la Red de Salud Abancay, transgredió las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1153 e incumplió sus funciones, al haber emitido las Resoluciones Administrativas n.os 70, 82, 84, 58 y 65-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC y 004-2017-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC mediante las cuales resolvió otorgar entregas económicas por "luto" a favor de 6 beneficiarios por montos mayores a S/ 3000,00, ello aun cuando no se había emitido la normativa que establecía los cálculos, montos y lineamientos para el otorgamiento de dichos conceptos y que en la parte considerativa de dichas resoluciones reconoció la inaplicabilidad del marco legal para efectuar entregas por "sepelio y luto"; así como, por haber generado la emisión de las planillas n.os 260-2016-REM-RSAb-AP y 008-2017-REM-RSAb-AP, las cual suscribió en señal de conformidad, generando el pago de S/ 22 269,24 sin corresponder a dicha fecha y perjuicio económico a la Entidad por **S/ 4270,00**.

En ese sentido, durante los periodos 2015, 2016 y 2017 generó un pago en conjunto de S/ 91 029,24 sin corresponder a dicha fecha y perjuicio económico total de **S/ 31 030,00** (treinta y un mil treinta con 00/100 soles) a la Red de Salud Abancay.

Actuar con el cual contravino lo establecido en el artículo 12° y la Décima Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo n.° 1153, referidos a que los montos de las entregas económicas se establecerán mediante Decreto Supremo y que no le es aplicable al personal de la salud las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 276, sus normas complementarias y reglamentarias.

De otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**, correspondientes a las funciones específicas del Área de recursos Humanos, siendo estas: "*c) Ejecutar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Personal"; "d) Regular y administrar la gestión de recursos humanos de la Red de Salud en cumplimiento a la normatividad vigente"; así como, "k) Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente sobre los procesos técnicos y acciones de personal".*

De igual manera, inobservó el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";* así como los numerales 5 y 6 del artículo 16° que prescriben: "*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado"* y "*Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Asimismo, transgredió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: *"6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **David Rosell Rimasca Huarancca,** identificado con DNI n.° 42892646, **Jefe de la Unidad de Administración** de la Red de Salud Abancay, periodo de gestión de 16 de octubre de 2015 a 19 de junio de 2017, a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédulas n.os 004, 006 y 008-2020-GR.APURIMAC-04/OCI-SCE-RSA de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, quien a través de los documentos s/n, todos de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, presentó sus comentarios o aclaraciones.

  Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados respecto al pliego de hechos del periodo 2015, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Jefe de la Unidad Administración transgredió las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1153 e incumplió sus funciones al haber suscrito en señal de conformidad la planilla n.° 088-2015-REM-RSAb-AP, ello aun cuando no se había emitido la normativa que establecía los cálculos, montos y lineamientos para el otorgamiento de dichos conceptos; así como, por disponer mediante memorándum n.° 2591-2015-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 28 de diciembre de 2015 se efectúe el devengado y girado en el SIAF y finalmente por autorizar el comprobante de pago n.° 3950 de 29 de diciembre de 2015, generando el pago de S/ 20 156,00 sin corresponder a dicha fecha y perjuicio económico a la Entidad por **S/ 5156,00.**

  Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados respecto al pliego de hechos del periodo 2016, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Jefe de la Unidad Administración transgredió las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1153 e incumplió sus funciones, al haber suscrito en señal de conformidad las planillas n.os 074-2016-REM-RSAb-AP y 245-2016-REM-RSAb-AP, ello aun cuando no se había emitido la normativa que establecía los cálculos, montos y lineamientos para el otorgamiento de dichos conceptos; así como, por disponer mediante memorándums n.os 1703-2016-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 20 de julio de 2016 y 3420-2016J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC, de 21 de diciembre de 2016 el devengado y girado de los registros respectivos en el SIAF y finalmente autorizar los comprobantes de pago n.os 2175 y 4357, generando el pago de S/ 48 604,00, sin que corresponda a esa fecha y perjuicio económico a la Entidad por **S/ 21 604,00**.

  Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados respecto al pliego de hechos del periodo 2017, se concluye que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Jefe de la Unidad Administración transgredió las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 1153 e incumplió sus funciones, al haber suscrito en señal de conformidad las planillas n.os 260-2016-REM-RSAb-AP, por S/ 8299,00 y 008-2017-REM-RSAb-AP por S/ 13 971,00, ello aun cuando no se había emitido la normativa que establecía los cálculos, montos y lineamientos para el otorgamiento de dichos conceptos; así como, por disponer con memorándum n.° 2591-2015-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 28 de diciembre de 2015 el devengado y girado en el SIAF y finalmente por autorizar los comprobantes de pago n.os 4527 de 3 de enero de 2017 y 122 de 21 de febrero de 2017 generando el pago de S/ 22 269,24 sin que corresponda a esa fecha y perjuicio económico a la Entidad por **S/ 4270,00.**

  En ese sentido, durante los periodos 2015, 2016 y 2017 generó un pago en conjunto de S/ 91 029,24 sin corresponder a dicha fecha y perjuicio económico total de **S/ 31 030,00** (treinta y un mil treinta con 00/100 soles) a la Red de Salud Abancay.

  Actuación con el cual contravino lo establecido en el artículo 12° y la Décima Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo n.° 1153, referidos a que los montos de

las entregas económicas se establecerán mediante Decreto Supremo y que no le es aplicable al personal de la salud las disposiciones del Decreto Legislativo n.° 276, sus normas complementarias y reglamentarias.

De otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 6)**, correspondientes a las funciones específicas de las Unidad de Administración siendo estas: "*b) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales así como participar en la formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente*" y "*d) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y archivo, así como de las actividades de ejecución presupuestal en los órganos desconcentrados de la Red de Salud*".

Asimismo, inobservó el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como los numerales 5 y 6 del artículo 16° que prescriben: "*Principio de eficiencia.- El empleador público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado*" y "*Principio de probidad y ética pública.- El empleador público actúa de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública*".

De igual modo, transgredió el numeral 6° del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: "*6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Servidores de la Entidad, autorizaron y efectuaron entregas económicas por concepto de sepelio y luto por S/ 142 796,92 en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017 sin corresponder, generando perjuicio económico de S/ 46 008,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Servidores de la Entidad, autorizaron y efectuaron entregas económicas por concepto de sepelio y luto por S/ 142 796,92 en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017 sin corresponder, generando perjuicio económico de S/ 46 008,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Abancay, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, servidores de la Red de Salud Abancay resolvieron y dieron conformidad, respectivamente, así como autorizaron pagos en conjunto por S/ 142 796,92 por concepto de entregas económicas de sepelio y luto, pese a que el Decreto Legislativo n.° 1153 de 13 de setiembre de 2013, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece que el monto de estas entregas económicas se debe fijar mediante Decreto Supremo, el cual se emitió recién el 14 de julio de 2018, no obstante, se efectuaron pagos a favor de los beneficiarios por importes superiores a S/ 3000,00 efectuados con cálculos sin sustento legal.

   Los hechos descritos contravienen lo establecido en el artículo 12° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1153, respecto a la oportunidad para determinar el monto del otorgamiento de estas entregas económicas; así como, lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, referido a la probidad, justicia y equidad, y responsabilidad con la que debe actuar todo servidor público; asimismo, lo establecido en los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, referidos a los deberes y obligaciones del empleado público; actos con los cuales generaron pagos sin corresponder y en importes mayores a los fijados en el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA de 13 de julio de 2018; habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 46 008,00.**

VI. RECOMENDACIONES

Al Director de la Red de Salud Abancay:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud Abancay, comprendidos en los hechos irregulares "Servidores de la Entidad, autorizaron y efectuaron entregas económicas por concepto de sepelio y luto por S/ 142 796,92 en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017 sin corresponder, generando perjuicio económico de S/ 46 008,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
   (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 038-2014-D-RSAB-APURÍMAC de 17 de marzo de 2014 mediante la cual se designó a Tania Mendivil Warthon en el cargo previsto de confianza de Director de Sistema Administrativo II - Jefe del Área de Recursos Humanos de la Red de Salud Abancay y copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 001-2015-D-RSAb-APURÍMAC de 9 de enero de 2015 mediante la cual se da por concluido su designación

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las resoluciones administrativas n.os:
90-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 1 de diciembre de 2014
91-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 1 de diciembre de 2014
92-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 1 de diciembre de 2014
93-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 1 de diciembre de 2014
94-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 1 de diciembre de 2014
95-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 1 de diciembre de 2014
96-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 1 de diciembre de 2014
99-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 1 de diciembre de 2014
100-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 1 de diciembre de 2014
101-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 1 de diciembre de 2014
102-2014-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 17 de diciembre de 2014

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Red de Salud Abancay aprobado mediante Resolución Directoral n.° 591-2012-DG-DEGDRH-DIRESA de 2 de octubre de 2012

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 035-2014-D-RSAB-APURÍMAC de 7 de marzo de 2014 mediante la cual se designó a Katherine Marggy Góngora Jara en el cargo previsto de confianza de Director de Sistema Administrativo III-Jefe de la Unidad de Administración de la Red de Salud Abancay y copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 016-2015-DG-RSAb-APURÍMAC de 30 de enero de 2015 mediante la cual se da por concluido su designación

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 148-2014-J-RR-HH-RSAb-AP de 15 de diciembre de 2014, mediante el cual Tania Mendivil Warthon, jefe del Área de Recursos Humanos, remitió al Área Remuneraciones, la nómina de los servidores considerados para el pago de entre otras entregas económicas las de luto y sepelio

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la planilla n.° 047-2014-REM-RESAb-DIRESA-AP por el importe de S/ 51 767,68

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del memorándum n.° 2044-2014-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 19 de diciembre de 2014, mediante el cual Katherine Góngora Jara, jefe de la Unidad de Administración, dispuso al jefe del Área de Contabilidad el devengado y girado del registro n.° 1683 en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, por el concepto de luto y sepelio del año 2014

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2518 y 2539 de 23 y 26 de diciembre 2014 por S/ 48 183,68 y S/ 3584,00, respectivamente, mediante el cual se canceló la planilla n.° 047-2014-REM-RSAB-DIRESA-APURIMAC por concepto de "luto y sepelio" y copias simples de los documentos que lo sustentan, los mismos que se encuentran autenticados en otros apéndices

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 087-2015-D-RSAB-APURÍMAC de 13 de agosto de 2015, mediante el cual se designó a José Manuel Alvites Hervay en el cargo de Director de Sistema Administrativo II - Jefe del Área de Recursos Humanos de la Red de Salud Abancay y copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 038-2017-D-RSAB-APURÍMAC de 31 de enero de 2017 mediante la cual se da por concluido su designación

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de las resoluciones administrativas n.os:
57-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 10 de diciembre de 2015
56-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 10 de diciembre de 2015
55-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 10 de diciembre de 2015
53-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 10 de diciembre de 2015
52-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 10 de diciembre de 2015

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la planilla n.° 088-2015-REM-RSAb-AP por el importe de S/ 26 875,40

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 118-2015- D-RSAb-APURÍMAC de 16 de octubre de 2015, mediante el cual se designó a David Rosell Rimasca Huarancca las funciones de Director de Sistema Administrativo III, de la Unidad de Administración de la Red de Salud Abancay y copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 128-2017-D-RSAB-APURÍMAC de 19 de junio de 2017 mediante la cual se da por concluido su designación

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del memorándum n.° 2591-2015-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 28 de diciembre de 2015, con el cual que David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración, dispuso al responsable del Área de Contabilidad, para que efectúe el devengado y girado del registro n.° 2597 en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, por el concepto de luto y sepelio del año 2015 por S/ 26 875,40

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3950 de 29 de diciembre de 2015 por S/ 26 875,40, se pagó la planilla n.° 088-2015-REM-RSAB-AP por concepto de "luto y sepelio" y copias simples de los documentos que lo sustentan, los mismos que se encuentran autenticados en otros apéndices

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de las resoluciones administrativas n.os:
051-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 10 de diciembre de 2015
058-2015-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 10 de diciembre de 2015
31-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 28 de junio de 2016
30-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 28 de junio de 2016
13-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 11 de mayo de 2016
39-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 8 de julio de 2016

36-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 7 de julio de 2016
28-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 20 de junio de 2016
42-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 14 de julio de 2016
48-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 11 de agosto de 2016

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la planilla n.° 074-2016-REM-RSAb-AP, por el importe de S/ 41 564,00

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la planilla n.° 245-2016-REM-RSAb-AP por S/ 7040,00

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del memorándum n.° 1703-2016-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 20 de julio de 2016 y 3420-2016J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 21 de diciembre de 2016, mediante los cuales David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración dispuso al responsable del Área de Contabilidad, para que efectúe el devengado y girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, por el concepto de luto y sepelio del año 2016

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2175 de 3 de agosto de 2016 y 4357 de 23 de diciembre de 2016, por S/ 41 564,00 y S/ 7040,00, respectivamente, se cancelaron las planillas n.os 074-2016-REM-RSAb-AP y 245-2016-REM-RSAb-AP por el concepto de "luto y sepelio" y copias simples de los documentos que lo sustentan, los mismos que se encuentran autenticados en otros apéndices

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de las resoluciones administrativas n.os:
70-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 17 de noviembre de 2016
82-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 27 de diciembre de 2016
84-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 30 de diciembre de 2016
004-2017-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 16 de enero de 2017
58-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 9 de setiembre de 2016
65-2016-J-RR.HH-RSAb-APURIMAC de 23 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la planilla n.° 260-2016-REM-RSAb-AP, por el importe de S/ 8299,00

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la planilla n.° 008-2017-REM-RSAb-AP por S/ 13 971,00

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de los memorándums n.os 0035-2017-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 30 de enero de 2017 y 3869-2016-J/ADM/RSAb/DIRESA-APURÍMAC de 21 de diciembre de 2016, con los cuales David Rosell Rimasca Huarancca, jefe de la Unidad de Administración, dispuso que el Área de Contabilidad efectúe el devengado y girado de los registros SIAF n.os 3674 por concepto de "sepelio y luto"

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 4527 de 3 de enero de 2017 y 122 de 21 de febrero de 2017, por importes de S/ 8299,00 y S/ 13 970,24, respectivamente, mediante los cuales se cancelaron las planillas n.° 260-2016-REM-RSAb-AP y n.° 008-2017-REM-RSAb-AP y copias simples de los documentos que lo sustentan, los mismos que se encuentran autenticados en otros apéndices

Apéndice n.° 28: Cédula de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Abancay, 9 de setiembre de 2020

Ronald Briceño Barrientos
Supervisor
de la Comisión de Control

Maribel Eccoña Sota
Jefe
de la Comisión de Control

Ronald Briceño Barrientos
Abogado
de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 9 de setiembre de 2020

Joel Peter Isaías Rodríguez Paz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (6)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Tania Mendivil Warthon	31038427	Jefe del Área de Recursos Humanos	17/03/2014	09/01/2015	Designado	Urbanización Lucrepata E-18, del distrito de Cusco, provincia de Cusco, región Cusco	Servidores de la Entidad en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, autorizaron y efectuaron entregas económicas por concepto de sepelio y luto por un monto de S/ 142 796,92 sin corresponder, generando perjuicio económico de S/ 46 008,00.	x		x
2	Katherine Marggy Gongora Jara	44926781	Jefe de la Unidad de Administración	07/03/2014	30/01/2015	Designado	Av. Núñez n.° 617 –del distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac	Servidores de la Entidad en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, autorizaron y efectuaron entregas económicas por concepto de sepelio y luto por un monto de S/ 142 796,92 sin corresponder, generando perjuicio económico de S/ 46 008,00.	x		x
3	José Manuel Alvites Hervay	42370058	Jefe del Área de Recursos Humanos	13/08/2015	31/01/2017	Designado	Av. Venezuela n.° 519 – 3er Piso – Las Américas del distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac	Servidores de la Entidad en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, autorizaron y efectuaron entregas económicas por concepto de sepelio y luto por un monto de S/ 142 796,92 sin corresponder, generando perjuicio económico de S/ 46 008,00.	x		x

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (6)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
4	David Rosell Rimasca Huarancca	42892646	Jefe de la Unidad de Administración	16/10/2015	19/06/2017	Designado	Av. Magisterial H-04 del distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac	Servidores de la Entidad en los periodos 2014, 2015, 2016 y 2017, autorizaron y efectuaron entregas económicas por concepto de sepelio y luto por un monto de S/ 142 796,92 sin corresponder, generando perjuicio económico de S/ 46 008,00.	x		x

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(6) Marcar con una "x".

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

Abancay, 15 de setiembre de 2020

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD ABANCAY
TRAMITE DOCUMENTARIO
15 SEP 2020
Registro 2658 Folios 498 HCD
Hora 12:40 Firma
La Recepción del presente documento no es señal de conformidad

OFICIO Nº 525-2020-GR.APURÍMAC-04/OCI

Señora:
Mg. Dely Elizabeth Acosta Vera
Directora
Red de Salud Abancay
Prolongación Cusco n.° 755
Abancay/Abancay/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 017-2020-2-5333- SCE

REF. : a) Oficio n.° 202-2020-GR.APURÍMAC-04/OCI de 2 de marzo de 2020
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Entregas económicas de luto y sepelio al personal de salud" en la Red de Salud Abancay.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2020-2-5333- SCE, el cual se remite en original y los apéndices en copias autenticadas en 1 tomo y 498 folios; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, el mismo que también se alcanza en un (1) CD ROM.

Asimismo, el citado informe contiene Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido al órgano que ejerza la representación legal para la defensa jurídica de los interés del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Joél Rodríguez Paz
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Cc.
Archivo